



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS
DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES, PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

JULIACA – PERÚ

2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS
DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES, PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE


Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

PRIMER MIEMBRO


Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO


Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS


Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00203-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 26 de septiembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-3434** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 18 de Diciembre de 2025 a las 4:30:00 PM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS JR. TACNA N° 787.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

Primer miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Segundo miembro : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 02028-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 07 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-2837** de fecha **06 de mayo de 2025**, presentado por la **Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024**, línea de investigación: - **P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024**, presentado por la **Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

[Signature]



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

[Signature]



RESOLUCIÓN N° 643-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-14447** de fecha **09 de octubre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024**, presentado por el (la) **Bach. ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISEPÉ ZAPANA



ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI

DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOL...

Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:596798318

Fecha de entrega

2 jun 2026, 9:23 GMT-5

Fecha de descarga

2 jun 2026, 10:06 GMT-5

Nombre del archivo

T036_4491555_T.docx

Tamaño del archivo

13.2 MB

113 páginas

18.832 palabras

97.038 caracteres



8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV

Título de la tesis	
DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44911555
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-0934-9398
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-8428-4038
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01225791
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI, identificado con DNI
Nro. 44911555 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:
DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY
30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

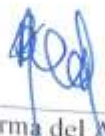
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de ENERO del 2026


Firma del Asesor
(obligatoria)


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza durante todo este proceso, y a mi familia, cuyo amor incondicional, apoyo constante y confianza firme han sido los pilares fundamentales que han hecho posible alcanzar este logro.

AUTOR: ALICIA ROXANA



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por ofrecer un entorno propicio para mi crecimiento académico y personal, y a sus docentes, cuya dedicación y compromiso fueron esenciales en mi formación profesional.

AUTOR: ALICIA ROXANA



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	xi
AGRADECIMIENTO	xii
ÍNDICE GENERAL.....	v
INDICE DE TABLAS	xv
INDICE DE FIGURAS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCION	xix

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivo específico	3
1.4. Justificación del estudio	3
1.5. Hipótesis	5
1.5.1. Hipótesis general	5
1.5.2. Hipótesis específicas	5
1.6. Variables	6
1.7. Operacionalización de variables	6

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes del estudio.....	7
2.1.1. A nivel internacional	7
2.1.2. A nivel Nacional	9
2.1.3. A nivel local.....	11
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Ley 30364	13
2.2.1.1. Enfoque de la Ley	14
2.2.1.2. Sujetos de protección.....	18
2.2.1.3. Tipos de violencia	20
2.2.2. Género	23
2.2.2.1. Discriminación.....	24



2.2.2.2. Reconocimiento	24
2.2.2.3. Ejercicio de derechos	24
2.3. Definición de términos.....	25
2.3.1. <i>Genero</i>	25
2.3.2. <i>Legislación</i>	26
2.3.3. <i>Medidas de protección</i>	26
2.3.4. <i>Principios</i>	27
2.3.5. <i>Violencia</i>	28
2.3.6. <i>Vulnerable</i>	28

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de investigación	30
3.2. Descripción del ámbito de investigación	32
3.3. Población y muestra.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	34

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados enfoque de la ley	35
4.2 Resultados sujetos de protección	41
4.3 Resultados tipos de violencia.....	51
4.4 Resultados discriminación.....	54
4.5 Resultados reconocimiento	59
4.6 Resultados ejercicio de derechos	63
4.7 Discusión	68
CONCLUSIONES	71
SUGERENCIAS	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	75
APÉNDICE.....	78
Apéndice 1 Matriz de Consistencia	79
Apéndice 2 Instrumento	81
Apéndice 3 Validez de Instrumento.....	85
Apéndice 4 Matriz Instrumental.....	87
Apéndice 5 Matriz de Sistematización	88



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	6
Tabla 2. <i>Aplicación de los principios rectores de la Ley N.º 30364 en procesos judiciales</i>	35
Tabla 3. <i>Garantías de derechos y protección para vulnerables en la Ley N.º 30364</i>	38
Tabla 4. <i>Reconocimiento de protegidos por la Ley N.º 30364 en procesos judiciales</i>	41
Tabla 5. <i>Diferencias en trato y protección por género en la Ley N.º 30364</i> ..	45
Tabla 6. <i>Eficiencia de las medidas de protección dictadas bajo la Ley N.º 30364</i>	48
Tabla 7. <i>Reconocimiento y sanción de la violencia en la Ley N.º 30364</i>	51
Tabla 8. <i>Valoración de la violencia psicológica y económica en procesos judiciales</i>	53
Tabla 9. <i>Discriminación hacia víctimas en procesos de la Ley N.º 30364</i>	55
Tabla 10. <i>Desigualdades de género en la imparcialidad judicial de la Ley N.º 30364</i>	57
Tabla 11. <i>Valoración de derechos de protegidos en resoluciones judiciales</i>	59
Tabla 12. <i>Aporte de la Ley N.º 30364 a la equidad de género</i>	61
Tabla 13. <i>Ejercicio pleno de derechos por protegidos de la Ley N.º 30364</i> .	63
Tabla 14. <i>Barreras de acceso a la justicia para protegidos por la Ley N.º 30364</i>	65



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Aplicación de los principios rectores de la Ley N.º 30364 en procesos judiciales</i>	36
Figura 2. <i>Garantías de derechos y protección en la Ley N.º 30364</i>	38
Figura 3. <i>Reconocimiento de protegidos por la Ley N.º 30364</i>	42
Figura 4. <i>Diferencias en trato y protección por género en la Ley N.º 30364</i>	45
Figura 5. <i>Efectividad de las medidas de protección dictadas bajo la Ley N.º 30364</i>	48
Figura 6. <i>Reconocimiento y sanción de la violencia en la Ley N.º 30364</i>	52
Figura 7. <i>Valoración de la violencia psicológica y económica</i>	53
Figura 8. <i>Discriminación hacia víctimas en procesos de la Ley N.º 30364</i> ..	56
Figura 9. <i>Desigualdades de género en la imparcialidad judicial de Ley N.º 30364</i>	58
Figura 10. <i>Valoración de derechos de protegidos en resoluciones judiciales</i>	60
Figura 11. <i>Aporte de la Ley N.º 30364 a la equidad de género</i>	62
Figura 12. <i>Ejercicio pleno de derechos por protegidos de la Ley N.º 30364</i>	64
Figura 13. <i>Barreras de acceso a la justicia para protegidos por la Ley N.º 30364</i>	66



RESUMEN

El estudio tiene planteo por **objetivo**: analizar la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024. Se desarrollo bajo la **metodología**: instrumento cuestionario, técnica encuesta, diseño no experimental, nivel descriptivo, tipo básico, método deductivo, enfoque cuantitativo. **Resultados**: el enfoque de la Ley N.º 30364 contribuye parcialmente a la equidad en la protección contra la violencia de género, pero su efectividad se ve limitada por deficiencias en su implementación y en la aplicación rigurosa de sus disposiciones. La identificación de los sujetos de protección y la percepción de desigualdad de género se ven afectadas, ya que el 55,2% considera que las mujeres reciben mayor protección que los varones. Además, aunque las medidas de protección son moderadamente efectivas, el 55,2% considera que algunas formas de violencia no reciben suficiente atención en las decisiones judiciales, lo que afecta la equidad en los procesos. **Conclusión**: La Ley N.º 30364 contribuye parcialmente a fortalecer la equidad en la protección frente a la violencia de género en Puno durante el 2024; sin embargo, su efectividad se limita por inconsistencias en su implementación. Aunque prioriza los derechos de grupos vulnerables, persisten dificultades para identificar adecuadamente a los sujetos de protección y reconocer ciertos tipos de violencia. Además, se observa una protección diferenciada entre mujeres y varones, reflejando brechas en la aplicación del principio de igualdad ante la ley. En consecuencia, las medidas de protección resultan moderadamente efectivas, lo que afecta la percepción de equidad en los procesos judiciales.

Palabras claves: físico, genero, ley 30364, psicológico, sexual, violencia.



ABSTRACT

The aim of the study is to analyze gender inequality in the subjects of protection of Law 30364 in the processes for violence against women in Puno, 2024. It was developed under the methodology: questionnaire instrument, survey technique, non-experimental design, descriptive level, basic type, deductive method, quantitative approach. Results: the approach of Law No. 30364 partially contributes to equity in protection against gender violence, but its effectiveness is limited by deficiencies in its implementation and in the rigorous application of its provisions. The identification of the subjects of protection and the perception of gender inequality are affected, since 55.2% consider that women receive greater protection than men. In addition, although the protection measures are moderately effective, 55.2% consider that some forms of violence do not receive sufficient attention in judicial decisions, which affects equity in the processes. Conclusion: Law No. 30364 partially contributes to strengthening equity in protection against gender-based violence in Puno during 2024; however, its effectiveness is limited by inconsistencies in its implementation. Although it prioritizes the rights of vulnerable groups, difficulties persist in properly identifying the subjects of protection and recognizing certain types of violence. Furthermore, differentiated protection is observed between women and men, reflecting gaps in the application of the principle of equality before the law. Consequently, the protective measures are moderately effective, which affects the perception of equity in judicial processes.

Keywords: physical, gender, law 30364, psychological, sexual, violence.



INTRODUCCION

La desigualdad de género es la distribución inequitativa de prerrogativas, posibilidades y recursos entre el género masculino y el femenino, influida por normas y roles sociales. Esta brecha afecta áreas como la educación, el empleo y la política, perpetuando discriminación y limitando el desarrollo individual y colectivo.

Donde las personas protegidas por la Ley 30364 incluyendo a mujeres e integrantes del núcleo familiar, como niñas, niños, jóvenes, adultos y sujetos con discapacidad, que están en condición de vulnerabilidad frente a actos de violencia, garantizándoles medidas para salvaguardar su integridad y derechos.

Durante años, en toda Latinoamérica hemos estado hablando cada vez más sobre un tema que no podemos seguir ignorando: las mujeres todavía viven situaciones de desigualdad y violencia que son inaceptables. Ya no es algo que se quede solo en conversaciones privadas, ahora los gobiernos lo tienen en su lista de pendientes urgentes. Varios países han firmado compromisos internacionales, como esa famosa Convención de Belém do Pará, que básicamente busca ponerle un alto a la violencia de género y asegurar que las mujeres puedan pedir justicia sin tantos obstáculos. Pero seamos honestos: cada lugar tiene su propia historia, sus propios problemas económicos y sociales, y lo que sirve en una ciudad grande tal vez no funciona igual en una comunidad rural o en zonas donde la gente apenas sobrevive día a día.

Aquí en Perú, cuando salió la Ley 30364, muchos pensamos que por fin estábamos avanzando en serio para proteger a las mujeres y las familias del maltrato. Y sí, fue un avance, no lo niego. Pero tener una ley escrita es una cosa, y que esa ley se cumpla en la vida real es otra muy distinta. Nuestro país es



demasiado diverso: tenemos costa, sierra, selva, gente de mil culturas diferentes, lugares donde ni siquiera llega bien el Estado. Entonces, si queremos proteger de verdad a quien lo necesita, tenemos que dejar de pensar que una receta única sirve para todos.

Puno es un ejemplo perfecto de esto. Esta región tiene características que la hacen diferente al resto del país: hay muchísima población indígena, comunidades que están lejos de todo, costumbres muy arraigadas. Todo eso hace que la violencia contra las mujeres y la desigualdad se vivan de una manera particular. El problema es que las herramientas de protección que ofrece la Ley 30364 no llegan igual a todos lados. Una mujer en Puno no tiene las mismas facilidades para denunciar o protegerse que alguien en Lima. Por eso me parece fundamental investigar qué pasa realmente ahí: cómo reaccionan los jueces, las autoridades, la comunidad cuando una mujer pide ayuda. Si no entendemos el contexto de cada región, las políticas se quedan en papel bonito nada más.

¿Por qué hago este trabajo? Porque me interesa entender las desigualdades reales que viven las personas que supuestamente están protegidas por esta ley, y también quiero saber qué les impide llegar a la justicia cuando la necesitan. En Puno esto cobra todavía más sentido porque tiene esas particularidades culturales y sociales que mencioné. Lo que yo encuentre aquí puede ayudar a diseñar mejores políticas, a que los mecanismos de protección funcionen mejor y a que los procesos judiciales sean más justos para las mujeres que están pasando por situaciones de violencia.

Te cuento cómo armé esta tesis: arranco con un primer capítulo donde planteo las preguntas que me hice, qué quiero lograr con esto y por qué creo que vale la pena investigarlo. Después, en el segundo capítulo, me puse a revisar



qué han encontrado otras personas que estudiaron temas parecidos, tanto en otros países como aquí en Perú y específicamente en Puno. También aclaro de qué hablo cuando digo "violencia" o "desigualdad de género", porque esos términos significan cosas distintas para distintas personas. En el tercer capítulo explico cómo hice la investigación: trabajé con números y datos, y apliqué encuestas a gente que trabaja en el sistema de justicia para saber qué piensan y qué ven en su día a día. Finalmente, en el cuarto capítulo muestro lo que descubrí, lo comparo con lo que otros investigadores encontraron antes, y lanzo algunas propuestas concretas para mejorar cómo se aplica la Ley 30364. Creo que es urgente identificar mejor a quién debemos proteger, reconocer que la violencia tiene muchas caras y lograr que las normas sean más inclusivas y se adapten a distintas realidades. Cierro con sugerencias puntuales tanto para quienes diseñan políticas públicas como para quienes quieran seguir investigando sobre esto.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Planteamiento del problema

La verdad es que en toda Latinoamérica seguimos arrastrando el mismo problema de siempre: las mujeres no tienen las mismas oportunidades que los hombres, punto. Y esto no es solo injusto, sino que además hace que la violencia contra ellas siga pasando como si nada. La CEPAL sacó unos datos que te ponen los pelos de punta: nuestra región está llena de feminicidios, mujeres golpeadas, maltratadas psicológicamente, y encima las siguen discriminando en el trabajo y en todos lados. Claro, los políticos han hecho leyes y más leyes, pero cuando vas a la realidad te das cuenta de que no sirven de mucho. ¿El problema? Que seguimos pensando como en los años cincuenta con eso del machismo, no hay plata suficiente para estos programas, y las instituciones del Estado trabajan cada una por su lado sin coordinarse.

Perú no se salva para nada de esta situación. Aquí la violencia contra las mujeres es algo terrible y los números lo demuestran claramente. El año pasado nomás, según el Ministerio de la Mujer, mataron a más de 150 mujeres por el simple hecho de serlo, y ni te cuento las miles de denuncias que hubo por maltrato en las casas y en las parejas. Sacaron la Ley 30364 para supuestamente frenar todo esto, para proteger a las mujeres y a las familias. Y



sí, en teoría está bien armada la ley, pero cuando la quieres usar en la vida real ahí es donde se cae todo: hay policías, fiscales y jueces que no le dan la importancia que merece, o que francamente no entienden el tema. Y peor aún, si vives en el campo o en un pueblo alejado, olvídate de que llegue algún tipo de ayuda.

Ahora, si nos vamos a Puno, la situación es todavía más complicada. Esta región tiene sus propias historias y problemas que hacen que las mujeres lo pasen peor. Ahí hay mucha población indígena, muchas comunidades con sus propias costumbres, y la violencia dentro de las familias es pan de cada día. Las mujeres de Puno tienen que lidiar con un montón de obstáculos para poder denunciar o conseguir ayuda cuando las maltratan. Y no solo sufren por ser mujeres, también las marginan por ser indígenas y por no tener plata. Es como si tuvieran todo en contra. Estas condiciones evidencian la necesidad de una ejecución más eficiente y contextualizada de la Ley 30364, que responda a las especificidades de la región.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta la desigualdad de género entre los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo se percibe el enfoque de la Ley 30364 en cuanto a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024?

¿Cómo afecta la identificación y caracterización de los sujetos de protección de la Ley 30364 a la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?

¿De qué manera el reconocimiento de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 incide en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

1.3.2. Objetivo específico

Analizar cómo el enfoque de la Ley 30364 contribuye a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024.

Determinar cómo la identificación y caracterización de los sujetos de protección inciden en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

Determinar cómo el reconocimiento de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 afecta la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

1.4. Justificación del estudio

El estudio sobre la desigualdad de género entre los sujetos protegidos por la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024, fue relevante debido a que persistieron disparidades significativas en la aplicación de la ley en contextos rurales y urbanos. Al margen del avance

legislativo en Perú, la ejecución de la Ley 30364 no logró erradicar completamente las desigualdades de género en el ámbito judicial ni en el resguardo efectivo de las víctimas. Nos dimos cuenta de que hay un montón de fallas en cómo se interpreta y se usa la ley que supuestamente debería cuidar a las víctimas. Y peor aún, no todas las mujeres pueden acceder a la justicia de la misma forma. Esto ha hecho que la gente ya no confíe en las instituciones, y las mujeres que sufren violencia terminan quedándose todavía más solas y desprotegidas. Por todo esto decidí investigar bien qué diablos está pasando en Puno, qué está provocando tanta desigualdad y qué efectos está teniendo. Mi esperanza es que con esto se puedan armar políticas que sí tomen en cuenta a todas las personas.

Mi objetivo con este trabajo era simple: quería conseguir información real y actual sobre los obstáculos que encuentran las mujeres cuando tienen que meterse en procesos judiciales por violencia, sobre todo cuando entra en juego la Ley 30364. Con lo que averigüé, mi intención es plantear ideas concretas para que esta ley se aplique mejor de una vez, para que las víctimas sean tratadas por igual y protegidas de verdad, sin importar quiénes son ni de dónde vienen. Ojalá esto sirva para que los jueces, fiscales y abogados reciban mejor capacitación, y para que se diseñen estrategias que realmente defiendan los derechos de las mujeres cuando están viviendo situaciones de violencia. Al final del día, todos queremos lo mismo: que haya más justicia de verdad, que sea pareja para todos y que funcione como se supone que debería funcionar.

Para investigar esto me fui por el lado de los números y los datos duros. Usé estadísticas para revisar qué estaba ocurriendo en los juicios de violencia contra mujeres aquí en Puno. Armé unas encuestas y cuestionarios que les

apliqué a jueces, fiscales y abogados para preguntarles directamente qué tan desigual ven que se maneja la ley y si consideran que las medidas de protección sirven para algo o no. También me pasé horas revisando las cifras de los tribunales para comparar cómo se llevan los casos de violencia de género y qué tan bien o mal responden las instituciones cuando tienen que aplicar esta ley. Con todo ese material pude ver patrones claros, cosas que se repiten una y otra vez, detectar tendencias y finalmente entender qué factores están causando estas desigualdades que todos sabemos que existen pero que nadie se había puesto a medir bien hasta ahora.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La desigualdad de género está asociada a las características de los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

El enfoque de la Ley 30364 tiene una relación directa con la percepción de equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024.

La identificación y caracterización de los sujetos de protección inciden en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

El reconocimiento adecuado de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 reduce la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.



1.6. Variables

Variable independiente

Sujetos de protección de la Ley 30364

Variable dependiente

Desigualdad de género

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI. Sujetos de protección de la Ley 30364	Personas consideradas dentro del alcance de protección de la Ley N° 30364, que regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto de Puno.	Enfoque de la ley	Conocimiento de los principios rectores de la Ley 30364. Prioridad otorgada a los grupos vulnerables.
		Sujetos de protección	Identificación de los sujetos beneficiarios de la ley. Caracterización de las diferencias de género en los sujetos protegidos. Percepción sobre la efectividad de las medidas de protección.
			Clasificación de los tipos de violencia abordados.
			Percepción sobre el reconocimiento de las formas de violencia.
		Tipos de violencia	Prácticas discriminatorias en procesos judiciales. Evidencias de desigualdad.
			Reconocimiento de derechos de los sujetos protegidos. Impacto de la ley en términos de equidad.
VD. Desigualdad de género	Brechas percibidas entre hombres y mujeres en términos de acceso a derechos, oportunidades y recursos en el contexto de Puno.	Discriminación	Reconocimiento de derechos de los sujetos protegidos. Impacto de la ley en términos de equidad.
		Reconocimiento	Ejercicio efectivo de derechos sin restricciones. Barreras específicas en el acceso a la justicia.
		Ejercicio de derechos	

Nota. En la tabla se muestra la operacionalización de variables.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Basado en Antón et al., (2023) identificaron diversas transgresiones a la facultad de defensa en la implementación de los mecanismos de amparo, entre ellas la falta de contradicción, irregularidades en el debido proceso y carencias en la evaluación probatoria. La normativa, al priorizar la protección de la víctima, genera un desequilibrio en relación al derecho del imputado. De manera que, el manejo del mecanismo de amparo contempladas en la Ley N.º 30364 presenta inconsistencias que vulneran Principios esenciales como el proceso legal justo y el derecho a contar con una representación legal para garantizar equidad. De manera que, el estudio examina las insuficiencias procesales en la imposición de mecanismos de amparo, evidenciando su impacto negativo en los derechos del denunciado.

De acuerdo con Terrones et al., (2023) se ha identificado una correlación baja (Rho de Spearman = 0.245) entre la ineficacia de el mecanismo de amparo y la incidencia de feminicidios. Cuando nos pusimos a ver tres cosas importantes —qué tan protegidas están realmente las víctimas, si las medidas de seguridad funcionan



y si se respetan sus derechos básicos— nos llevamos una sorpresa: están funcionando a medias, con números del 66.2%, 50.6% y 41.5%. O sea, hay bastantes problemas en cómo se supervisan y se cumplen estas medidas, entonces obvio que no van a funcionar bien. Y acá viene lo grave: cuando no proteges bien a las mujeres, quedan vulnerables y pueden terminar muertas. Es así de duro. Necesitamos con urgencia cambiar cómo se hacen las cosas, que todas las instituciones se pongan de acuerdo y trabajen en equipo, y que los derechos de las víctimas se respeten de verdad, no solo en el papel.

Valdés y otros investigadores (en 2023) encontraron algo que te hace pensar: hay ideas en la cabeza de las mujeres que las llevan a meterse con tipos violentos, a quedarse años aguantando maltratos y a tratar de no perder su dignidad en el proceso. Las mujeres con las que hablaron ni siquiera se daban cuenta cuando las estaban maltratando psicológicamente o de formas más sutiles, y por eso seguían ahí metidas en esas relaciones horribles. Lo que esto deja claro es que no es solo un tema de "ay, por qué no se va", hay un montón de cosas detrás: cómo te criaron, qué te enseñó tu familia, cómo está tu cabeza, la presión social. Todo eso hace que las mujeres se queden en relaciones que las destruyen. El drama es que muchas ni siquiera identifican que las están maltratando, y encima se inventan excusas para justificar lo que les pasa. Si de verdad queremos ayudar a estas mujeres, tenemos que trabajar justamente en eso.

Por su parte Yangali et al., (2021) indica que la pandemia agravó la violencia de género en el ámbito doméstico, vulnerando derechos fundamentales. Los mecanismos de emergencia fueron insuficientes, y las causas principales incluyen factores culturales y económicos que perpetúan estereotipos. De manera que, el



confinamiento aumentó la violencia doméstica por la convivencia con agresores y la falta de acceso a protección efectiva. Es necesario fortalecer normativas y políticas públicas. Es así que, la investigación desde un punto de vista jurídico, evidencia deficiencia en las respuestas normativas.

Finalmente Jaramillo y Canaval, (2020) ha determinado que la violencia de género se manifiesta como un fenómeno de base estructural y social y política, originado por la segregación perpetuada a través del modelo patriarcal de construcción del género. Se identificaron cláusulas vinculados como disparidad de género y vínculos desequilibrados, así como expresiones equivalentes como violencia intrafamiliar, violencia conyugal y agresiones contra la mujer. De manera que, la violencia de género representa una vulneración a los derechos humanos, repercutiendo en la dignidad y deteriorando la integridad a nivel físico y a nivel moral. la autonomía y la libertad de los individuos.

2.1.2. A nivel Nacional

Acorde a Huamani (2024) la legislación colombiana incluye campañas de sensibilización en relación con la paridad de género y los derechos de las mujeres, promoviendo la concienciación sobre violencia y discriminación. Mientras que, a nivel nacional es necesario incorporar en la Ley N.º 30364 disposiciones como "Medidas de sensibilización y prevención", "protección y vigilancia de la víctima" y procedimientos específicos del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, para mejorar la protección en Perú. De manera que, el estudio comparó las legislaciones de Perú y Colombia, proponiendo adaptar el marco jurídico peruano para fortalecer la acción preventiva y el resguardo ante la violencia familiar, destacando el valor del derecho comparado.



En consonancia con Reyes (2024) en su estudio se evidenció una correlación del 76.7% entre las estrategias de resguardo y la prevención del feminicidio, señalando limitaciones en coordinación y recursos. Por tanto, las medidas de la Ley 30364 son efectivas, pero requieren mayor agilidad, recursos y capacitación para su correcta implementación. Lo que se vio en el estudio es que las protecciones que trae la Ley 30364 sí sirven para evitar que asesinen a más mujeres, pero tenemos que mejorar cómo se ponen en práctica y también trabajar en cambiar cómo piensa la sociedad.

Barrera (allá por 2022) sacó a la luz algo incómodo que muchos prefieren ignorar: cuando un hombre sufre violencia en su casa, esta ley no lo protege igual. A los hombres les exigen miles de papeles y evidencias para darles algún tipo de ayuda, y ni siquiera les hacen ese test de riesgo que sí les aplican a las mujeres, a los chicos o a los abuelitos. Ahí ya ves que desde el vamos hay discriminación. La ley tiene vacíos grandes que dejan a los hombres maltratados sin el mismo apoyo, y cuando necesitan ayuda urgente se la complican horrible. Eso va en contra de su derecho a ser protegidos como cualquier persona. Lo que él muestra es que cuando un hombre está siendo golpeado o maltratado en su familia, la Ley 30364 prácticamente no le funciona y lo deja en peor situación que a otros. Hay agujeros en la ley que urge tapar si queremos que la protección sea pareja para todo el mundo.

Timoteo (en 2023) también le pega al mismo tema y plantea que la Ley 30364 falla porque no dice claramente que los hombres también pueden necesitar protección, y eso hace que la ley cojee. Encima hay otro problema: culturalmente a los hombres que sufren violencia los miran raro, los hacen sentir menos hombres,

entonces muchos prefieren callarse y no denunciar nada por miedo al qué dirán. Al final del cuento, la ley se armó pensando casi solo en las mujeres, y los hombres quedaron relegados, sin protección y tratados de forma desigual.. Se requiere incorporar disposiciones que reconozcan a los hombres como sujetos de protección para garantizar un trato equitativo. Ello nos evidencia limitaciones en la ley para proteger a los varones víctimas, como también un vacío a nivel de la norma y obstáculo cultural.

Para concluir, Pecho (2023) en su estudio identifico que las medidas de protección carecen de un enfoque adecuado de igualdad de género, lo que genera fallas significativas en su implementación. Destacaron la necesidad de establecer un técnico especializado en género que se encarga de la supervisión y garantice la correcta aplicación de estas medidas. De manera que, la deficiente implementación de los mecanismos de amparo afecta directamente la prerrogativa de la equidad de género. Se plantea como esencial la creación de un órgano auxiliar especializado que monitoree su ejecución en conformidad con los lineamientos de la Ley N.º 30364.

2.1.3. A nivel local

En conformidad con Apaza (2019) se ha constatado que diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal fueron reformadas bajo la perspectiva de género. El asunto es que cuando metieron la pata aplicando este enfoque, terminaron haciendo lo contrario de lo que buscaban: ahora los hombres no pueden acceder bien a la justicia y se les están pisoteando sus derechos a la igualdad. Esas reformas que vendieron como que iban a equilibrar las cosas entre hombres y mujeres terminaron creando nuevos problemas, porque ahora

claramente favorecen más a un lado que al otro. Hay que sentarse a revisar bien estas leyes si queremos que la justicia trate a todos por igual de verdad.

Cárdenas (allá por 2021) dice que el feminicidio puede tener un trato especial por tratarse de mujeres y eso no significa que estén discriminando a los hombres. Él argumenta que esta diferencia tiene lógica porque las mujeres han sido golpeadas, maltratadas y asesinadas por siglos solo por ser mujeres, entonces merecen una protección especial. Básicamente, hacer del feminicidio un delito aparte no rompe con la igualdad porque está pensado para cuidar a un grupo que siempre ha estado en desventaja. Aunque eso sí, él aclara que todo esto solo funciona si la ley se aplica como debe y no se queda solo en teoría.

Pineda (también en 2021) encontró algo que no sorprende pero que vale la pena mencionar: todavía arrastramos esa mentalidad machista que sigue poniendo a las mujeres por debajo y no las deja crecer. Pero también vio que hay cambios, lentos pero cambios al fin, sobre todo en cómo trabajan los jueces y el sistema legal. De a poco están incorporando la perspectiva de género, y eso está logrando que las mujeres tengan más voz tanto en sus casas como en sus comunidades. O sea, sí, todavía hay un montón de desigualdad por todo ese machismo que está metido hasta los huesos en la sociedad, pero se nota un avance gradual en que las costumbres y normas locales empiecen a ver las cosas con ojos de género. Esto pasa gracias a algunas políticas del gobierno y también porque en las comunidades indígenas están reconociendo cada vez más que las mujeres tienen capacidades y pueden aportar mucho.

Por su parte Calsina (2021) señala que se identificaron tres aspectos clave:

(i) la tipificación penal de comportamientos de violencia de género convierte faltas

en delitos para prevenir actos violentos; (ii) existen dificultades probatorias, como demostrar la misoginia en ciertos casos; y (iii) antes de la Ley 30862, el incumplimiento de mecanismos de amparo no se encuentra claramente establecido., generando impunidad. Por tanto, las reformas penales buscan proteger a las mujeres, pero enfrentan limitaciones por vacíos legales y problemas probatorios. Es crucial una política criminal coherente que garantice la eficiencia de las disposiciones de salvaguarda. Es así que se identificó deficiencias en la tipificación y aplicación penal ante la violencia de género.

Al final el aporte de Llacsá (2021) señala que, el principal factor identificado fue la insuficiencia de elementos probatorios en el 82.1% de los casos, distribuido en: inasistencia a evaluaciones (42.1%), ausencia de documentación sobre afectaciones físicas o psicológicas (36.8%) y falta de exámenes complementarios (3.2%). Otro factor significativo fue el desistimiento de las víctimas, presente en el 17.9% de los casos. Además, se evidenció una sobrecarga procesal, con 382 casos gestionados en 2019, lo que implicó un incremento del 78% respecto al año anterior. Al final, ¿por qué se archivan tantos casos? Por dos cosas simples: no consiguen pruebas lo suficientemente fuertes y los fiscales están ahogados de trabajo. Eso te dice que la Ley 30364 en la práctica está fallando. Necesitamos con urgencia mejorar cómo se recolectan las pruebas y darle más aire al sistema de justicia para que pueda hacer su trabajo como corresponde.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Ley 30364

La Ley 30364 se creó en 2015 con un objetivo bien concreto: frenar la violencia contra las mujeres y las familias, meter preso a los agresores y terminar

con cualquier forma de maltrato. Básicamente es una herramienta legal bastante completa que intenta proteger de verdad a quien lo necesita, cuidando que no les pase nada físicamente, que mantengan su dignidad y que se respeten sus derechos como cualquier ser humano. Lo interesante de esta ley es que no espera que un solo sector lo resuelva todo. Dice claramente que todos tienen que jalar parejo: jueces, policías, ministerios, todos. La idea es atacar el problema desde la raíz, lograr que hombres y mujeres tengan las mismas chances en la vida y actuar rápido cuando hay gente en riesgo. Digamos que esta ley es una pieza importante para armar políticas que de verdad nos acerquen a una sociedad más justa donde se respeten los derechos de la gente..

2.2.1.1. Enfoque de la Ley

Propósito

Cuando se lee con atención lo que esta ley se propone, queda claro que no fue pensada como una respuesta cosmética ni como un gesto político destinado a quedar bien en el papel. Su propósito es mucho más ambicioso y más honesto que eso. Lo que busca, en términos directos, es detener la violencia de género y eliminarla, no solo contener sus efectos más visibles o sancionar a quienes ya cometieron un daño, sino ir más atrás, llegar a las raíces del problema y atacarlas desde ahí.

Para entender por qué eso es tan difícil, hay que reconocer algo que esta ley también reconoce: la violencia de género no surge de la nada. No es el resultado de impulsos individuales incontrolables ni de situaciones puntuales que simplemente se salen de control. Es el producto de una desigualdad que lleva siglos



instalada en la manera en que está organizada la sociedad, en cómo se distribuye el poder, en qué se le enseña a los hombres que pueden hacer y en qué se le enseña a las mujeres que deben tolerar. Esa desigualdad no está escrita en ningún lado de forma explícita, pero está metida en las costumbres, en los roles que se reparten casi sin que nadie los discuta, en los chistes que se toleran, en los silencios que se guardan y en las decisiones que se toman por encima de la voluntad de las mujeres sin que nadie lo cuestione demasiado.

Esta ley parte de la convicción de que todo eso tiene que cambiar, y que el Estado no puede seguir mirando hacia otro lado mientras ocurre. Adopta para ello una perspectiva de derechos humanos, que no es un tecnicismo jurídico sino una posición ética muy clara: cualquier acto de violencia contra una mujer es una violación de su dignidad como persona, y eso no puede tratarse como un asunto privado que las familias resuelven puertas adentro. Es un problema público, y como tal, exige respuestas públicas, sostenidas y con recursos reales detrás.

Principios

Toda ley se construye sobre una base de valores que orientan su aplicación y le dan coherencia. En este caso, esa base está formada por principios que no son elegidos al azar sino que responden a una comprensión profunda de lo que significa la violencia de género y de lo que se necesita para enfrentarla de verdad.

El primero y más fundamental es el de igualdad. No la igualdad formal que dice que todos somos iguales ante la ley y deja las cosas ahí, sino una igualdad real, concreta, que reconoce que hombres y mujeres no han partido del mismo punto



histórico y que cerrar esa brecha requiere acciones deliberadas y sostenidas. Esta ley asume eso como punto de partida, y desde ahí construye todo lo demás.

El segundo principio es el de interculturalidad, y su presencia en esta norma no es un detalle menor. El Perú es un país profundamente diverso, con comunidades que tienen sus propias formas de entender las relaciones, la familia y la convivencia. Esa diversidad merece respeto y reconocimiento. Pero hay algo que esta ley deja muy claro: la diversidad cultural nunca puede convertirse en un escudo para proteger la violencia. Ninguna tradición, ninguna costumbre y ninguna forma de organización social justifica que una mujer sea maltratada, humillada o sometida. El respeto por las culturas tiene un límite, y ese límite lo marcan los derechos de las personas.

El tercero es el principio de no discriminación, que cierra la puerta a cualquier intento de relativizar la gravedad de la violencia en función de quién es la víctima. No importa su edad, su origen, su condición económica, su nivel educativo ni ninguna otra característica. Toda mujer tiene los mismos derechos y merece la misma protección. Y finalmente, esta ley establece con una claridad que no deja espacio para interpretaciones cómodas que el maltrato hacia una mujer no es un exceso pasional ni un problema de convivencia difícil de resolver. Es, en todos los casos, una violación de sus derechos humanos. Nombrarlo así tiene consecuencias jurídicas, pero también tiene un peso simbólico enorme, porque cambia radicalmente la manera en que la sociedad debe mirar y juzgar estos hechos.



Ámbito

Uno de los aportes más importantes de esta norma es que se niega a reducir la violencia de género a un solo escenario. Durante mucho tiempo, cuando se hablaba de violencia contra la mujer, la imagen que venía a la mente era la del hogar, la pareja, el espacio doméstico. Y si bien es cierto que ahí ocurren muchas de las agresiones más graves y más silenciadas, limitar la mirada a ese espacio significa dejar sin protección a las mujeres que sufren violencia en otros contextos igual de reales y de dañinos.

Por eso esta ley extiende su alcance al ámbito familiar, pero también al laboral y al comunitario. En el trabajo, las mujeres enfrentan formas de violencia que van desde el acoso hasta la discriminación sistemática, pasando por situaciones de abuso de poder que muchas veces no se denuncian por miedo a perder el empleo o a no ser creídas. En los espacios comunitarios, la violencia adopta otras formas, algunas más visibles y otras más sutiles, pero igualmente lesivas para la dignidad y la seguridad de las mujeres. Al reconocer todos esos escenarios, la ley le dice a cada mujer que vive alguna de esas situaciones que lo que le ocurre tiene nombre, tiene reconocimiento legal y tiene respuesta institucional.

Pero quizás lo más importante que establece esta norma en términos de ámbito es la obligación que le impone al Estado. No basta con que exista una ley. No basta con que haya sanciones para quien comete la violencia. El Estado tiene la responsabilidad activa de garantizar que cada mujer que ha sido víctima reciba asistencia oportuna, acompañamiento real y una reparación que sea verdaderamente integral. Eso significa atender no solo la herida inmediata sino todo lo que la violencia destruye: la seguridad, la confianza, la salud mental, el proyecto

de vida. Una reparación que no llegue a ese nivel no es una reparación completa, y esta ley lo reconoce de manera explícita, lo cual es un avance significativo respecto a normas anteriores que dejaban ese aspecto en un lugar demasiado vago y demasiado fácil de ignorar.

.

2.2.1.2. Sujetos de protección

Los sujetos protegidos bajo el amparo de la Ley 30364 son aquellas personas que, al encontrarse en condiciones de vulnerabilidad ante situaciones de violencia, requieren prioridad en la salvaguarda de su bienestar, dignidad y derechos fundamentales. Este grupo incluye, principalmente, a las mujeres, reconociendo su histórica y estructural exposición a diversas formas de agresión. De igual manera, comprende a los miembros del contexto familiar, a incluir a infantes, jóvenes, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. quienes pueden ser objeto de ataques físicos, emocionales, sexuales, económicos u otros que comprometan su integridad o desarrollo integral.

Grupos vulnerables

La ley no trata a todas las personas como si estuvieran en las mismas condiciones, porque la realidad demuestra que no lo están. Hay grupos que, por distintas razones, enfrentan un riesgo mayor de ser víctimas de violencia y tienen menos herramientas para defenderse o para pedir ayuda. Por eso, la norma reconoce de manera explícita que las mujeres, los niños y niñas, los adolescentes, las personas adultas mayores y quienes viven con alguna discapacidad merecen una protección especial, reforzada, que vaya más allá de lo que se le ofrece al resto.

Esa decisión no es arbitraria. Cada uno de esos grupos carga con una vulnerabilidad específica que tiene raíces históricas, sociales y a veces también físicas. Una niña no tiene la misma capacidad de resistencia ni de denuncia que un adulto. Una mujer mayor puede estar atrapada en una dependencia económica o emocional que lleva décadas construida. Una persona con discapacidad puede depender de quien la agrede para cubrir sus necesidades más básicas. Reconocer esas diferencias no es tratar a las personas como inferiores, sino entender que la protección real exige mirar las circunstancias concretas de cada quien y responder en consecuencia.

Definición de víctima

Esta ley adopta una definición de víctima que es amplia y deliberadamente inclusiva. No se limita a un tipo particular de agresión ni exige que la violencia haya alcanzado cierto nivel de gravedad para que quien la sufre sea reconocida como tal. Considera víctima a cualquier persona que haya sido afectada por conductas violentas dentro del marco de las relaciones familiares o interpersonales, independientemente de la forma que haya tomado esa violencia.

Esa amplitud es importante porque la violencia no siempre deja marcas visibles, no siempre ocurre una sola vez y no siempre es fácil de nombrar. Muchas personas que la sufren tardan mucho tiempo en identificarse como víctimas, precisamente porque la forma en que fueron dañadas no encaja en los estereotipos más conocidos. Al definir el concepto de manera amplia, la ley les dice a esas personas que lo que vivieron cuenta, que tiene nombre y que merecen protección, aunque su experiencia no se parezca a lo que aparece en las noticias.

Protección integral

Uno de los aspectos más valiosos de esta norma es que no se conforma con sancionar al agresor y dejar a la víctima sola con las consecuencias. Establece la obligación de ofrecer una protección que sea verdaderamente integral, lo cual significa atender a la persona en todas las dimensiones que la violencia ha afectado, y no solo en la más evidente.

Para eso, la ley contempla la provisión de servicios especializados que incluyen acompañamiento legal, apoyo psicológico y asistencia social. El legal es necesario para que la víctima pueda navegar un sistema judicial que muchas veces resulta complejo, intimidante y lento. El psicológico es indispensable porque la violencia deja heridas que no se ven pero que pueden tardar años en sanar si no se atienden a tiempo. Y el social es fundamental para ayudar a reconstruir condiciones mínimas de estabilidad en la vida de quien ha sido víctima, especialmente cuando la violencia ha destruido vínculos, recursos o redes de apoyo.

Todo eso apunta hacia un mismo horizonte: que la persona afectada pueda recuperarse, retomar el control de su vida y estar segura. No como un proceso rápido ni sencillo, sino como un camino acompañado, sostenido por el Estado y por las instituciones que esta ley pone al servicio de quienes más lo necesitan.

2.2.1.3. Tipos de violencia

La Ley N.º 30364 dedica una parte importante de su contenido a nombrar y clasificar las distintas formas que puede tomar la violencia. Esa decisión tiene un valor que va más allá de lo técnico. Durante mucho tiempo, solo se reconoció como violencia lo que dejaba marcas físicas visibles, lo que podía fotografiarse o documentarse de manera inmediata. Todo lo demás, los insultos cotidianos, el

control del dinero, las amenazas, el miedo constante, quedaba en una zona gris donde era difícil poner nombre a lo que ocurría. Esta ley rompe con esa visión limitada y reconoce que la violencia tiene muchas caras, y que todas ellas hacen daño.

Violencia física

Es quizás la forma más reconocida y la que más fácilmente genera una respuesta social e institucional, aunque eso no significa que siempre se atienda bien. Se trata de todas aquellas conductas que generan un daño corporal directo sobre la víctima: golpes, empujones, bofetadas, patadas, jalones de cabello, cualquier forma de agresión que se ejerce sobre el cuerpo de otra persona sin su consentimiento y con la intención de hacerle daño o de someterla. Lo que hace particularmente grave a la violencia física no es solo el dolor inmediato que produce, sino el mensaje que transmite: que el cuerpo de la víctima no le pertenece, que puede ser usado como instrumento de control y de terror.

Violencia psicológica

Esta forma de violencia es, en muchos sentidos, la más difícil de identificar y también la más difícil de abandonar. No deja marcas visibles, no produce heridas que puedan fotografiarse, y sin embargo puede destruir a una persona de maneras que tardan años en repararse. Incluye las amenazas, las humillaciones constantes, el chantaje emocional, las descalificaciones que se repiten hasta que la víctima empieza a creerlas, el aislamiento que la aleja de sus redes de apoyo, el control obsesivo disfrazado de celos o de amor. Todo eso construye, con el tiempo, una cárcel invisible que muchas víctimas no saben cómo nombrar porque nunca recibieron un golpe, pero que las paraliza igual o incluso más. La ley la reconoce

como violencia porque lo es, y porque ignorarla ha costado demasiado durante demasiado tiempo.

Violencia sexual

Esta forma de violencia ataca algo que es profundamente personal: la autonomía de cada persona sobre su propio cuerpo y su propia sexualidad. Abarca desde el abuso y el acoso hasta la violación, la explotación sexual y cualquier acto de naturaleza sexual que se imponga sobre otra persona sin su consentimiento libre y pleno. Lo que define a la violencia sexual no es necesariamente la fuerza física utilizada, sino la ausencia de un consentimiento real. Y ese consentimiento no puede existir cuando hay miedo, cuando hay dependencia, cuando hay una relación de poder que lo hace imposible. La ley lo reconoce así, y esa claridad es un avance importante en un país donde durante mucho tiempo estas situaciones fueron minimizadas o explicadas desde la culpa de la víctima.

Violencia económica o patrimonial

Esta es quizás la forma de violencia menos visible para quienes la observan desde afuera, pero para quienes la viven desde adentro puede ser una de las más paralizantes. Se ejerce a través del control del dinero, de la apropiación o destrucción de los bienes de la víctima, de la prohibición de trabajar o de estudiar, de la administración unilateral de los recursos del hogar o de la generación deliberada de una dependencia económica que hace que la víctima sienta que no puede irse aunque quiera. Esa dependencia no es inocente ni casual; en muchos casos es construida de manera sistemática por el agresor precisamente para asegurarse de que la víctima no tenga adónde ir ni con qué sostenerse si decide alejarse. Al reconocer esta forma de violencia, la ley nombra una trampa que atrapa

a miles de mujeres y que durante mucho tiempo fue confundida con una simple forma de organizar la economía familiar.

2.2.2. Género

El término género se utiliza para referirse a la construcción social, cultural y psicológica que define el rol, comportamiento y expectativa asignado a la persona en función de su género. A diferencia de la definición de "sexo", que hace alusión a las disparidades biológicas entre varones y mujeres, el género se centra en las interpretaciones y significados que cada sociedad atribuye a estas diferencias. Hoy en día se entiende que ser hombre o mujer, y todo lo que se supone que cada uno debe hacer, no es algo que traemos de nacimiento ni que sea "natural". Todo eso se fue construyendo con el tiempo y se puede cambiar.

Desigualdad de género

La desigualdad entre hombres y mujeres es un problema viejo que venimos arrastrando hace siglos. Se nota en las diferencias sociales, en la plata que gana cada uno y en las oportunidades que tienen. Amartya Sen lo explica así: esta desigualdad es como quitarles cosas a las mujeres, ponerles límites a lo que pueden hacer con sus vidas, y eso no solo las perjudica a ellas sino a toda la sociedad. ¿Por qué pasa esto? Por cómo nos criaron, por las reglas sociales que tenemos metidas en la cabeza y por cómo está organizado todo, que sigue dejando a las mujeres de lado y sometidas en un montón de cosas..

2.2.2.1. Discriminación

Discriminar por género es básicamente tratar mal a alguien o dejarlo afuera por ser hombre, mujer o porque se identifica de otra manera. Eso va contra los derechos humanos básicos que están escritos en tratados internacionales como la CEDAW. Nancy Fraser dice algo interesante: esto no pasa solo en las oficinas del gobierno o en las empresas, también sucede todos los días en cómo nos tratamos entre nosotros, en nuestras costumbres, y así se siguen reforzando los roles y las ideas preconcebidas sobre lo que debe hacer cada quien. Un ejemplo claro: cuando a las mujeres no las contratan en trabajos que siempre han sido "territorio masculino", ahí ves cómo los prejuicios les cierran las puertas..

2.2.2.2. Reconocimiento

Reconocer es valorar a las personas por quiénes son realmente y por lo que aportan, sin juzgarlas ni menospreciarlas por su género. Fraser plantea que esto es fundamental para que haya justicia de verdad, porque ayuda a romper con esa idea cultural de que las mujeres y las personas con otras identidades de género valen menos. Por ejemplo, cuando obligan a que haya un porcentaje de mujeres en puestos políticos o de jefatura en empresas, no es solo para que haya más mujeres ahí sentadas, es para cambiar esa mentalidad de que mandar y tomar decisiones es cosa de hombres..

2.2.2.3. Ejercicio de derechos

Que tus derechos se respeten de verdad significa poder vivirlos sin que nadie te ponga trabas por estereotipos o porque te discriminan. Martha Nussbaum, con su teoría de las capacidades, dice que para tener igualdad real de oportunidades hay que crear las condiciones para que todos puedan desarrollarse

y llegar hasta donde quieran. En el tema de género, esto significa igualdad en la escuela, en el trabajo, en la salud, y también que te protejan si sufres violencia. Por ejemplo, esas leyes que obligan a pagar lo mismo a un hombre y a una mujer cuando hacen el mismo trabajo buscan acabar con una de las formas más comunes y tercas de discriminación económica que existe..

2.3. Definición de términos

2.3.1. Género

El género es uno de esos conceptos que parece simple a primera vista pero que, cuando se examina con más detenimiento, revela una complejidad enorme. No se trata de algo que viene determinado por la biología, sino de una construcción que la sociedad va elaborando con el tiempo, a través de normas, expectativas, mandatos y roles que se asignan a las personas según el sexo con el que nacieron. Esa construcción no es neutral ni inocente. Está profundamente marcada por estructuras patriarcales que han definido, durante siglos, qué se espera de los hombres y qué se espera de las mujeres, qué espacios les corresponden a unos y cuáles a otras, qué emociones pueden expresar, qué trabajos pueden hacer y hasta cómo deben comportarse en cada situación de su vida. Lo que hace al género especialmente poderoso como mecanismo de control social es que no se impone desde afuera de manera abierta y reconocible. Se instala desde adentro, a través de la educación, de los mensajes que se reciben en la familia, de lo que se ve en los medios, de los comentarios cotidianos que van moldeando la manera en que cada persona entiende quién es y qué se supone que debe ser. Con el tiempo, esos mensajes se repiten tanto que terminan sintiéndose naturales, como si siempre hubieran estado ahí y no pudieran ser de otra manera. Pero Ruiz lo señala con

claridad: el género no es natural, es cultural, y precisamente porque fue construido, puede ser cuestionado y transformado..

2.3.2. Legislación

La legislación es, en su sentido más básico, el conjunto de normas que una sociedad se da a sí misma para regular la convivencia. Establece qué está permitido y qué no, qué derechos tienen las personas y qué obligaciones deben cumplir, qué conductas merecen sanción y cuáles están protegidas. Esas normas no surgen del vacío ni son eternas e inamovibles; son el resultado de procesos políticos, sociales e históricos que reflejan los valores y las tensiones de cada época. Pero la legislación no es solo un instrumento de orden. Cuando está bien orientada, puede ser también una palanca de cambio social. Las leyes tienen la capacidad de modificar estructuras que durante mucho tiempo se consideraron inamovibles, de abrir espacios que estaban cerrados para ciertos grupos, de nombrar como injusticia lo que antes se naturalizaba como costumbre. En ese sentido, como lo recoge el Código Penal peruano, la legislación no solo refleja la realidad que existe, sino que puede contribuir activamente a construir la realidad que debería existir. Eso le da una responsabilidad enorme a quienes crean las leyes, porque cada norma que se aprueba o se deja de aprobar tiene consecuencias reales en la vida de personas reales..

2.3.3. Medidas de protección

Las medidas de protección son las herramientas concretas con las que el sistema legal y administrativo responde cuando alguien está en riesgo o cuando sus derechos han sido vulnerados. No son declaraciones de buenas intenciones ni promesas abstractas; son intervenciones específicas, diseñadas para actuar sobre

situaciones concretas y para poner un límite entre la persona que necesita protección y aquello que la amenaza. Su propósito va en varias direcciones al mismo tiempo. Por un lado, buscan prevenir que una situación de riesgo escale hasta convertirse en un daño irreparable. Por otro, ofrecen una respuesta cuando el daño ya ocurrió, ayudando a la persona afectada a recuperar condiciones mínimas de seguridad y estabilidad. Y en un nivel más profundo, apuntan a que quienes han visto sus derechos pisoteados puedan no solo recuperarse, sino desarrollar las herramientas necesarias para ejercer esos derechos de manera plena en el futuro. Como señala Galán, la protección verdadera no termina cuando desaparece el peligro inmediato; termina cuando la persona puede vivir su vida con dignidad y sin miedo.)..

2.3.4. Principios

Los principios son el alma del sistema jurídico. Son las ideas fundamentales sobre las que se construye todo lo demás, las que le dan sentido y coherencia a cada norma particular y las que orientan la interpretación cuando las reglas escritas no alcanzan a cubrir todas las situaciones posibles. Sin principios, el derecho sería una colección de reglas rígidas e inconexas que podrían aplicarse de maneras profundamente injustas sin que nada lo impida.

Lo que hace valiosos a los principios es precisamente su capacidad de adaptarse. A diferencia de una norma específica que fue pensada para una situación concreta, un principio puede iluminar casos que nadie anticipó cuando se redactaron las leyes. Funciona como una brújula moral que guía a quienes aplican el derecho hacia lo que es justo, más allá de lo que dice la letra fría de una norma. Lux y Vera lo expresan bien cuando señalan que los principios no son simplemente

guías técnicas sino valores que deberían orientar a toda la sociedad, que trascienden lo individual y que ayudan a construir un sistema donde la justicia no sea solo un ideal sino algo que las personas pueden experimentar en su vida cotidiana.)..

2.3.5. Violencia

La violencia es uno de esos fenómenos que todos creen reconocer hasta que se intenta definirlo con precisión y entonces aparece su verdadera complejidad. En su forma más visible, implica el uso de la fuerza física para dañar, someter o controlar a otra persona. Pero reducirla a eso sería quedarse en la superficie de algo que tiene muchas más capas.

La violencia también se ejerce sin golpes, a través del miedo, la intimidación, la manipulación, el control económico, el aislamiento y todas las formas en que una persona puede dominar a otra sin levantar la mano. Y en un nivel más estructural, la violencia está presente en los sistemas que excluyen, que niegan oportunidades, que tratan a ciertos grupos como si valieran menos. El colonialismo fue violencia. La explotación es violencia. La desigualdad sistemática es violencia, aunque nadie la llame así. Como señala Galán, entender la violencia en toda su amplitud es indispensable para combatirla de verdad, porque mientras solo se reconozca su forma más obvia, todo lo demás seguirá operando sin ser nombrado ni cuestionado.)..

2.3.6. Vulnerable

Hablar de vulnerabilidad es hablar de desprotección, pero también de algo más que eso. Una persona vulnerable no es simplemente alguien que tiene menos recursos o que atraviesa un momento difícil. Es alguien que,



por las condiciones en que vive y por cómo está organizada la sociedad a su alrededor, enfrenta riesgos que otros no enfrentan con la misma intensidad y tiene menos herramientas para hacerles frente.

La vulnerabilidad no siempre es producto de decisiones individuales ni de características personales. Con mucha frecuencia es el resultado de estructuras sociales que dejan a ciertos grupos al margen, que no los reconocen, que no los incluyen en las decisiones que los afectan y que les ponen obstáculos donde a otros les abren puertas. Esa exclusión sistemática tiene consecuencias que van más allá de lo material. Afecta la manera en que las personas se ven a sí mismas, erosiona su autoestima, limita su capacidad de imaginar futuros distintos y las deja más expuestas a quienes quieran aprovecharse de su situación. Como lo señala Rojas, reconocer la vulnerabilidad no es etiquetar a las personas como débiles sino entender el contexto que las pone en desventaja, y desde ahí pensar en respuestas que sean verdaderamente justas y efectivas...



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de investigación

Enfoque:

Para llevar adelante esta investigación se eligió el enfoque cuantitativo, y esa elección no fue casual. Cuando lo que se busca es medir, comparar y encontrar relaciones entre variables de manera rigurosa y verificable, los números ofrecen una claridad que otros enfoques no siempre pueden garantizar. Trabajar con datos numéricos y herramientas estadísticas permitió analizar el fenómeno estudiado con objetividad, identificar patrones que de otra manera serían difíciles de detectar y obtener resultados que pueden contrastarse, repetirse y compararse con estudios similares realizados en otros contextos. Esa posibilidad de contraste es precisamente lo que le da solidez científica a los hallazgos y lo que hace que este tipo de investigación trascienda el caso particular para aportar algo al conocimiento más general sobre el tema.)..

Método:

El método utilizado fue el hipotético deductivo, que consiste en partir de supuestos teóricamente fundamentados, contrastarlos con la realidad a través de

la recolección y el análisis de datos, y llegar a conclusiones que permitan confirmar o descartar lo que se planteó al inicio. Este método es especialmente adecuado cuando se trabaja con variables que pueden operacionalizarse y medirse, como ocurre en este estudio. Seguir ese camino garantizó que el proceso de investigación tuviera una lógica clara y coherente, donde cada paso estuvo justificado por el anterior y donde las conclusiones surgieron de la evidencia recogida y no de suposiciones previas que nadie se molestó en verificar...

Diseño:

El diseño adoptado fue no experimental, y esa decisión responde a la naturaleza misma de lo que se quería estudiar. En una investigación no experimental no se manipulan las variables ni se crean condiciones artificiales para observar qué ocurre. Lo que se hace es observar la realidad tal como existe, sin intervenir en ella ni alterar nada. Ese respeto por la realidad tal cual es resulta fundamental cuando se estudian fenómenos humanos y sociales, donde cualquier manipulación artificial distorsionaría lo que se intenta comprender. El diseño fue además transversal, porque la información se recogió en un momento específico del tiempo, lo que permitió obtener una imagen clara y coherente del estado de las cosas en ese período particular.).

Tipo:

Esta investigación es de tipo descriptivo, lo que significa que su objetivo principal fue caracterizar el fenómeno estudiado con la mayor precisión posible. No se buscó explicar por qué las cosas son como son ni intervenir para cambiarlas, sino entender cómo se presentan, qué forma tienen, qué dimensiones las componen y cómo se relacionan entre sí. Ese tipo de conocimiento puede parecer

básico, pero es en realidad indispensable. Sin una descripción clara y bien fundamentada de un fenómeno, cualquier intento de explicarlo o de actuar sobre él se mueve sobre terreno incierto. En ese sentido, esta investigación descriptiva sienta una base sólida sobre la cual estudios futuros podrán construir con mayor seguridad.).

Nivel:

El nivel de esta investigación es básico, orientado a la generación de conocimiento teórico más que a la resolución inmediata de un problema práctico. Eso no significa que sus resultados carezcan de utilidad concreta, sino que su contribución principal está en ampliar y profundizar la comprensión que existe sobre el tema. Las investigaciones básicas son el sustento sobre el que se apoyan las aplicadas, y sin ese sustento teórico bien construido, las intervenciones prácticas corren el riesgo de estar mal orientadas o de partir de premisas equivocadas. Contribuir al avance del conocimiento científico, aunque sea desde un ángulo que no produce resultados inmediatos, es una tarea que tiene un valor propio y que esta investigación asume con responsabilidad.)..

3.2. Descripción del ámbito de investigación

La investigación se llevó a cabo en la región de Puno, un territorio que por sí solo ya representa un desafío y una riqueza para cualquier investigador que decida trabajar en él. Puno no es un espacio homogéneo ni fácil de resumir en pocas palabras. Conviven en él zonas urbanas y rurales con dinámicas muy distintas, comunidades con tradiciones culturales profundamente arraigadas junto a espacios donde la modernización ha transformado las formas de vida de manera acelerada,

y una diversidad étnica y lingüística que le da al territorio una complejidad particular que no puede ignorarse a la hora de interpretar cualquier fenómeno social.

Elegir Puno como ámbito de esta investigación no fue una decisión de conveniencia geográfica solamente. Fue una elección que reconoce que los fenómenos que se estudian aquí están atravesados por condiciones específicas, por historias particulares y por realidades socioeconómicas que influyen directamente en cómo se presentan las variables analizadas. Tener en cuenta ese contexto a la hora de leer los resultados no es un detalle menor sino una condición indispensable para que las conclusiones sean honestas y útiles...

3.3. Población y muestra.

- **Población**

La población está conformada por 2,789 abogados litigantes que laboran en los consultorios jurídicos ubicados entre la primera y quinta cuadra del Jirón Cajamarca, así como en los consultorios del Jirón Arequipa y Jirón Deústua. Estos profesionales desempeñan sus funciones en consultorios especializados en atender casos de violencia de género y también incluyen a aquellos vinculados laboralmente a los Juzgados de Familia, quienes participan en procesos relacionados con violencia contra la mujer.

- **Muestra**

Se aplicó el muestreo por conveniencia, donde se incluye a todos los individuos de esta población. Por tanto, está conformado por 58 abogados litigantes. De acuerdo a Ramírez (2010), una muestra censal se aplica cuando todas las unidades de estudio son consideradas como parte de la muestra, especialmente en poblaciones pequeñas y accesibles.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- **Técnica.**

Para recoger la información necesaria se utilizó la encuesta, una técnica que resulta especialmente adecuada cuando se trabaja con grupos numerosos y cuando se busca obtener datos comparables sobre percepciones, actitudes o comportamientos específicos. La encuesta permite sistematizar la información de manera ordenada, facilita el análisis posterior y hace posible identificar tendencias que de otra manera serían difíciles de capturar. En este caso, fue la herramienta más apropiada para llegar a los abogados litigantes y recoger su perspectiva sobre el fenómeno estudiado de manera estructurada y eficiente..

- **Instrumentos.**

El instrumento utilizado fue el cuestionario, construido con preguntas predefinidas y organizadas de manera lógica para guiar al participante a través de los distintos aspectos que la investigación buscaba explorar. Cada pregunta fue diseñada con un propósito específico, buscando que la información recogida fuera precisa, útil y comparable entre los distintos participantes. Un buen cuestionario no es simplemente una lista de preguntas; es una herramienta de pensamiento que, cuando está bien construida, permite traducir conceptos complejos en respuestas concretas que luego pueden analizarse con rigor. Ese fue el estándar que se buscó alcanzar en el diseño de este instrumento..



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados enfoque de la ley

Tabla 2

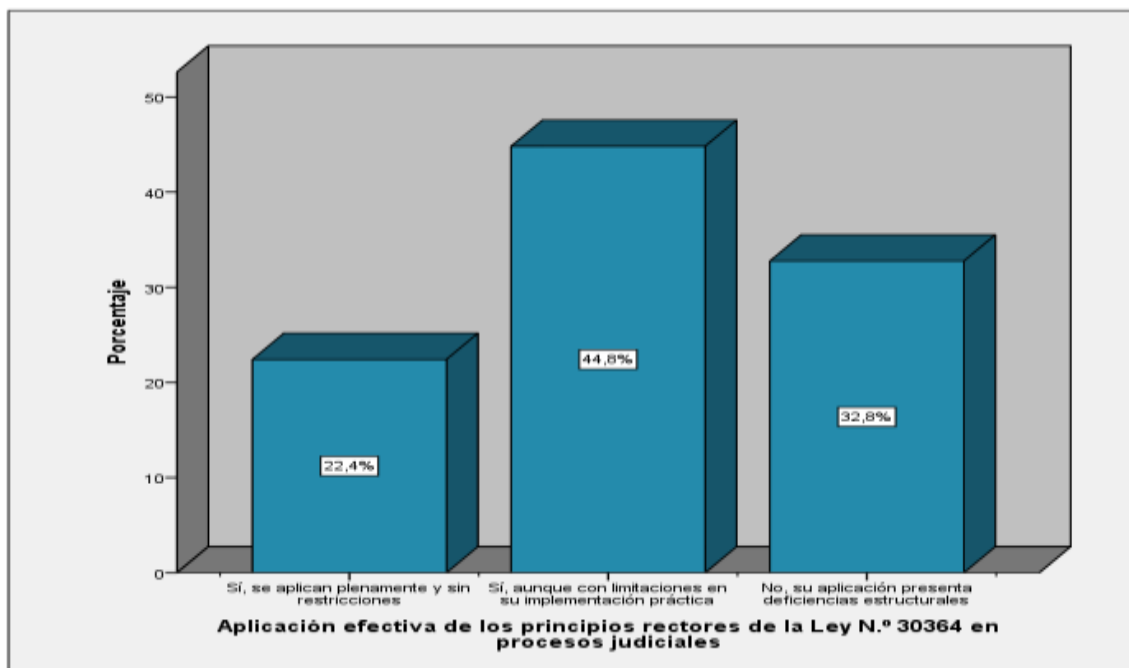
Aplicación de los principios rectores de la Ley N.º 30364 en procesos judiciales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, se aplican plenamente y sin restricciones	13	22,4	22,4	22,4
	Sí, aunque con limitaciones en su implementación práctica	26	44,8	44,8	67,2
	No, su aplicación presenta deficiencias estructurales	19	32,8	32,8	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 1

Aplicación de los principios rectores de la Ley N.º 30364 en procesos judiciales



Fuente: Encuesta desarrollada

Los resultados que muestra esta tabla cuentan una historia que merece leerse con atención, porque detrás de cada porcentaje hay una percepción concreta de personas que trabajan día a día con esta ley y que conocen desde adentro lo que ocurre cuando sus principios intentan llevarse a la práctica.

El dato más revelador es que casi la mitad de los encuestados, el 44.8%, señaló que los principios rectores de la Ley N.º 30364 se aplican, sí, pero con limitaciones. No dijeron que la ley no funciona, pero tampoco dijeron que funciona bien. Eligieron una respuesta intermedia que en realidad es bastante elocuente: hay algo que opera, hay un esfuerzo que se hace, pero ese esfuerzo choca constantemente con obstáculos que le impiden llegar a donde debería llegar. Esa percepción mayoritaria no es un detalle menor. Cuando casi la mitad de quienes conocen el sistema desde adentro coincide en señalar que la aplicación tiene

limitaciones, eso deja de ser una opinión individual y se convierte en una señal institucional que no puede ignorarse.

Un 22.4% fue más optimista y consideró que los principios se aplican de manera plena y sin restricciones significativas. Es una minoría, pero una minoría que importa, porque demuestra que en algunos contextos o con algunos operadores jurídicos la ley sí logra desplegarse con mayor efectividad. Eso sugiere que el problema no está en la norma en sí misma sino en las condiciones desiguales en que se aplica, en la formación de quienes la operan, en los recursos disponibles y en la voluntad institucional de cada espacio donde se pone en marcha.

El 32.8% restante fue todavía más crítico y reportó deficiencias estructurales en la aplicación. Este porcentaje es el que más preocupa, porque no habla de tropiezos puntuales ni de dificultades circunstanciales, sino de fallas que están instaladas en la base misma del sistema. Cuando las deficiencias son estructurales, los parches no alcanzan. Se necesitan cambios más profundos, más sostenidos y mejor financiados para que la situación mejore de manera real y duradera.

Lo que emerge del conjunto de estos tres grupos es una imagen bastante clara: la Ley N.º 30364 existe, tiene principios bien formulados y hay actores que genuinamente intentan aplicarla. Pero entre lo que la ley dice y lo que ocurre en la realidad cotidiana de quienes la necesitan, hay una brecha que todavía es demasiado grande. Una ley que no llega a quienes debería proteger con la fuerza y la oportunidad que esas personas necesitan, es una ley que está cumpliendo solo una parte de su propósito.

Esto no es una novedad en el campo del derecho y las políticas públicas. Quienes han estudiado la implementación de leyes de protección en distintos

contextos han señalado repetidamente que la norma escrita es solo el primer paso, y que sin capacidades institucionales reales para llevarla a la práctica, sin personal capacitado, sin recursos suficientes y sin mecanismos de seguimiento que detecten dónde falla el sistema, los principios más bien formulados pueden quedarse atrapados en el papel. Lo que revelan los datos de esta tabla es precisamente eso: que el desafío más urgente no está ya en escribir mejores leyes sino en construir las condiciones para que las que ya existen funcionen de verdad para cada mujer que las necesita..

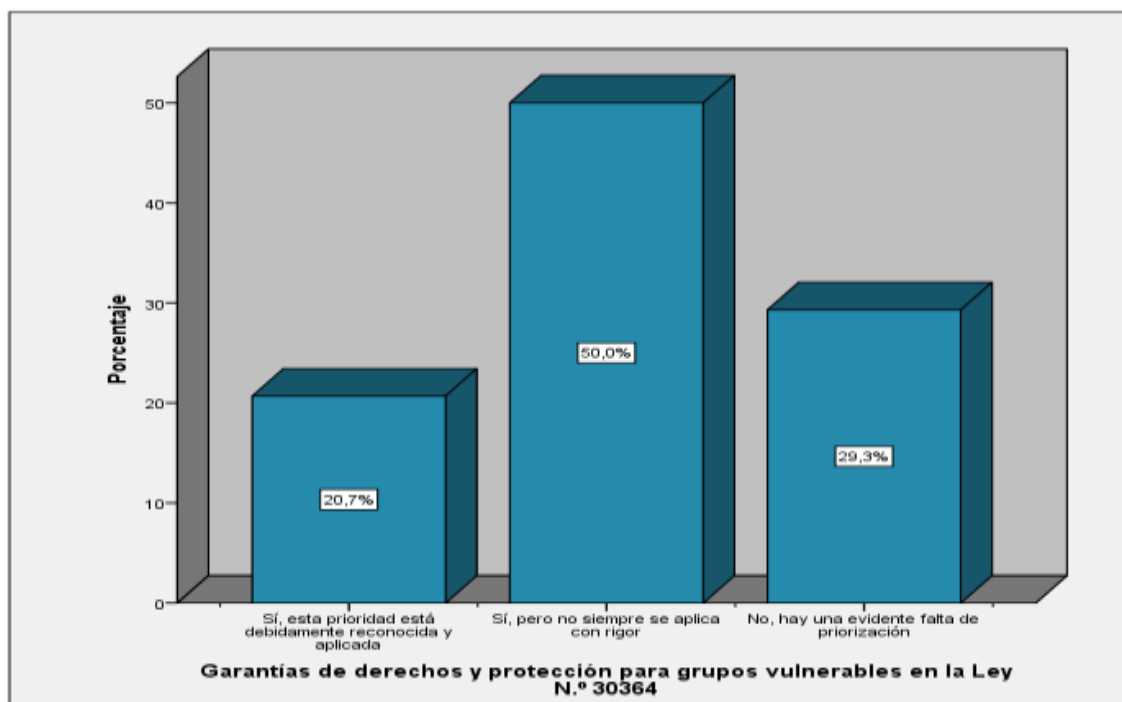
Tabla 3*Garantías de derechos y protección para vulnerables en la Ley N.º 30364*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, esta prioridad está debidamente reconocida y aplicada	12	20,7	20,7	20,7
	Sí, pero no siempre se aplica con rigor	29	50,0	50,0	70,7
	No, hay una evidente falta de priorización	17	29,3	29,3	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 2

Garantías de derechos y protección para vulnerables en la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada

Los números que arroja esta tabla son incómodos, y esa incomodidad es precisamente la que debería traducirse en acción. La mitad exacta de quienes participaron en el estudio, el 50%, expresó una opinión que resume con bastante precisión lo que ocurre en muchos sistemas de protección: se reconoce que las personas vulnerables tienen prioridad, se dice en los documentos, se declara en los discursos institucionales, pero a la hora de la verdad, cuando esa prioridad debería materializarse en decisiones concretas y en atención oportuna, no siempre ocurre con la consistencia y el rigor que la situación exige.

Ese 50% no está diciendo que el sistema no existe ni que nadie hace nada. Está diciendo algo más matizado y en cierta forma más preocupante: que hay una distancia real entre el reconocimiento formal de los derechos y su aplicación efectiva en la práctica. Esa distancia no es inocua. Para una mujer que está en situación de

riesgo, para un niño que necesita protección urgente, para una persona adulta mayor que depende del sistema para estar a salvo, esa brecha entre lo que la ley reconoce y lo que el sistema realmente hace puede tener consecuencias gravísimas.

El 29.3% fue aún más directo en su evaluación y señaló que existe una falta evidente de priorización hacia los grupos vulnerables. Este grupo no habla de inconsistencias ocasionales ni de tropiezos administrativos; habla de una ausencia que se nota, que se palpa en el trabajo cotidiano y que deja a las personas más expuestas sin la red de protección que deberían tener garantizada. Que casi un tercio de los encuestados llegue a esa conclusión es una señal que el sistema no puede permitirse ignorar.

Frente a esos dos grupos, el 20.7% que considera que la garantía de derechos para personas vulnerables se aplica de manera adecuada representa una minoría que, sin embargo, merece atención. Su existencia sugiere que en algunos contextos específicos, con determinados operadores o en ciertas circunstancias, el sistema sí logra funcionar como debería. Identificar qué condiciones hacen posible ese funcionamiento adecuado podría ser una de las claves para replicar esas buenas prácticas en los espacios donde todavía no llegan.

Lo que el conjunto de estos datos pone sobre la mesa es un problema que tiene nombre: la implementación sin supervisión sostenida termina siendo una implementación a medias. No basta con que existan políticas bien diseñadas si no hay mecanismos reales que revisen cómo se están aplicando, que detecten dónde el sistema falla, que corrijan las inconsistencias antes de que se conviertan en daños irreparables para quienes más necesitan protección. Las personas vulnerables no

pueden esperar a que el sistema se ajuste solo con el tiempo. Necesitan que alguien se ocupe de que funcione bien ahora, de manera continua y con la seriedad que su situación exige.

Fortalecer la ejecución de las políticas dirigidas a estos grupos no es una tarea opcional ni secundaria dentro de la agenda institucional. Es, según lo que revelan estos datos, una de las deudas más urgentes que el sistema tiene pendiente con las personas que más dependen de él..

4.2 Resultados sujetos de protección

Tabla 4

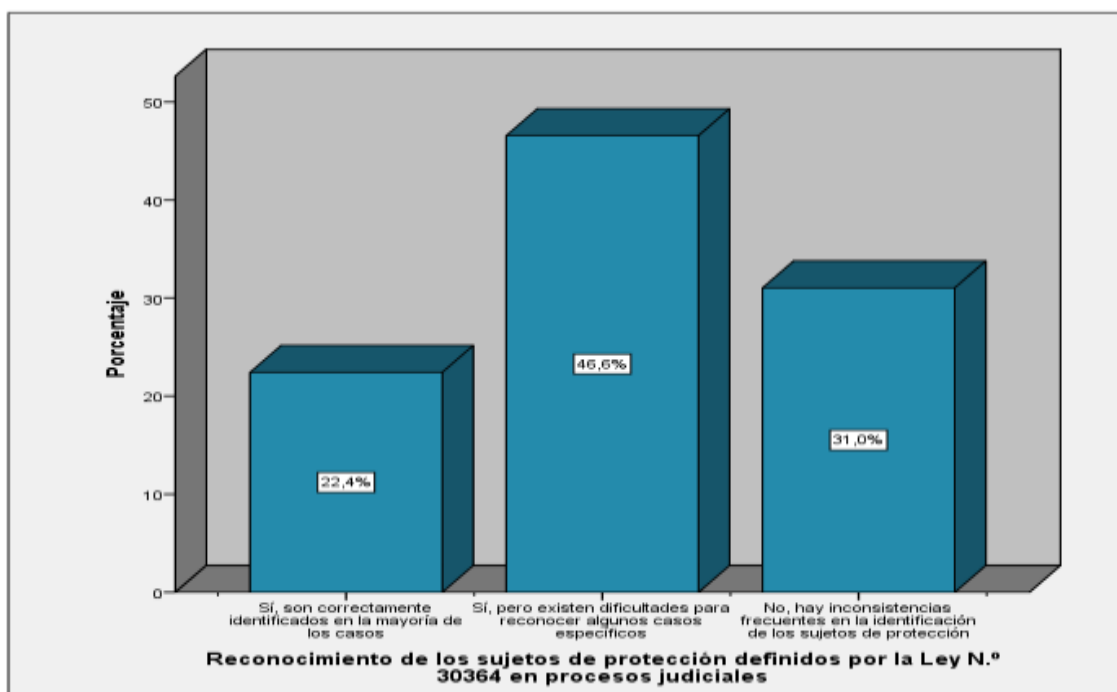
Reconocimiento de protegidos por la Ley N.º 30364 en procesos judiciales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, son correctamente identificados en la mayoría de los casos	13	22,4	22,4
	Sí, pero existen dificultades para reconocer algunos casos específicos	27	46,6	69,0
	No, hay inconsistencias frecuentes en la identificación de los sujetos de protección	18	31,0	100,0
	Total	58	100,0	100,0

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 3

Reconocimiento de protegidos por la Ley N.º 30364 en procesos judiciales



Fuente: Encuesta desarrollada

Lo que revelan estos datos toca un punto que, aunque técnico en su formulación, tiene consecuencias muy humanas y muy concretas. Identificar correctamente quién es sujeto de protección dentro del marco de la ley no es un ejercicio académico ni un trámite burocrático. Es el primer paso que determina si una persona recibe la ayuda que necesita o si queda desprotegida por una lectura equivocada o incompleta de la norma.

El grupo más numeroso, que representa el 46.6% de los encuestados, reconoció que existen dificultades para identificar ciertos casos específicos. No es una negación total del sistema, pero tampoco es una evaluación tranquilizadora. Casi la mitad de quienes conocen el funcionamiento del sistema desde adentro está admitiendo que hay situaciones donde no resulta claro quién califica como sujeto

protegido y quién no, donde la norma genera dudas en lugar de certezas y donde esa ambigüedad puede costarle a alguien la protección que le corresponde. Esa dificultad no debería existir en un sistema que funciona bien, y el hecho de que sea tan extendida dice algo importante sobre cómo se está formando y acompañando a quienes operan la ley.

El 31% que reportó inconsistencias frecuentes en la identificación agrava ese panorama. Este grupo no habla de casos difíciles o excepcionales donde la norma genera dudas razonables. Habla de algo que ocurre con regularidad, de un patrón que se repite y que convierte la correcta identificación de los sujetos protegidos en algo que depende demasiado del criterio individual de cada funcionario y demasiado poco de una comprensión compartida y uniforme de lo que la ley establece. Cuando la protección que alguien recibe depende de quién le toca atenderlo ese día, el sistema está fallando en algo fundamental.

Frente a esos dos grupos, el 22.4% que percibió un reconocimiento adecuado en la mayor parte de los casos ofrece un contrapeso que es importante no ignorar. Que algo funcione bien en algunos contextos y con algunos operadores demuestra que el problema no es irresoluble ni está instalado de manera uniforme en todo el sistema. Hay espacios donde la identificación se hace correctamente, y eso significa que es posible hacerlo bien. La pregunta relevante no es si se puede sino por qué no ocurre siempre y en todos lados.

La respuesta a esa pregunta tiene que ver, en buena medida, con la formación. Cuando los funcionarios judiciales no tienen una comprensión clara y profunda de los marcos jurídicos que deben aplicar, cuando la interpretación de la norma queda librada a cada quien sin orientaciones claras ni procesos de



actualización continuos, los errores se multiplican y las inconsistencias se vuelven inevitables. No porque las personas sean negligentes necesariamente, sino porque están operando sin las herramientas conceptuales que necesitan para hacer bien su trabajo.

Lo que estos datos señalan con claridad es que la capacitación no puede seguir siendo un complemento opcional o una actividad que se realiza de vez en cuando. Tiene que convertirse en una prioridad real, sostenida y sistemática dentro de las instituciones que aplican esta ley. Porque cada vez que un caso se identifica mal, hay una persona real al otro lado de esa equivocación, esperando una protección que el sistema le debe y que en ese momento no está recibiendo..

Tabla 5

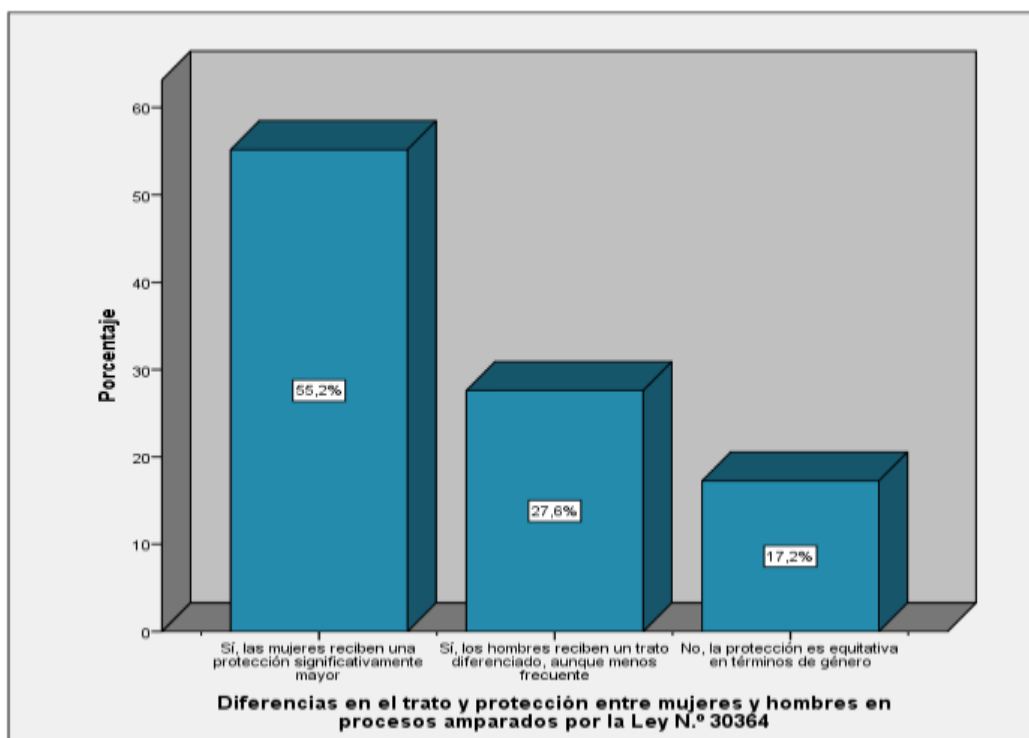
Diferencias en trato y protección por género en la Ley N.º 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, las mujeres reciben una protección significativamente mayor	32	55,2	55,2	55,2
Sí, los hombres reciben un trato diferenciado, aunque menos frecuente	16	27,6	27,6	82,8
No, la protección es equitativa en términos de género	10	17,2	17,2	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 4

Diferencias en trato y protección por género en la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada

Los resultados que presenta esta tabla abren una conversación que no siempre resulta cómoda pero que es necesaria tener con honestidad. La distribución de las respuestas refleja percepciones que conviven con cierta tensión entre sí, y entender esa tensión es importante para pensar en políticas de protección que sean al mismo tiempo justas y efectivas.

El dato más visible es que más de la mitad de los encuestados, el 55.2%, percibe que las mujeres reciben una protección mayor en comparación con otros géneros dentro del marco de aplicación de esta ley. Esa percepción no surge de la nada ni es producto de una lectura distorsionada de la realidad. Tiene una explicación histórica y social que es importante reconocer: las mujeres han sido, y siguen siendo, el grupo que con mayor frecuencia e intensidad sufre las consecuencias de la violencia de género. Las cifras de feminicidio, de violencia doméstica, de acoso y de abuso sexual lo confirman de manera consistente en el Perú y en la mayor parte del mundo. Que la ley haya sido diseñada con especial atención hacia ellas no es un capricho ni una injusticia; es una respuesta a una realidad documentada que exigía una respuesta diferenciada.

El 27.6% que reconoció un trato diferenciado hacia los hombres, aunque menos frecuente, introduce un matiz que merece considerarse con cuidado. No se trata de negar que los hombres también pueden ser víctimas de violencia en ciertos contextos, porque efectivamente pueden serlo. El problema es que cuando esa observación se hace sin el contexto adecuado, puede terminar siendo usada para relativizar una desigualdad estructural que sigue siendo muy real. Reconocer que los hombres existen como posibles víctimas no debería traducirse en restar atención

a quienes más la necesitan, sino en pensar cómo ampliar los sistemas de protección de manera que nadie quede fuera cuando genuinamente lo requiere.

Lo que resulta más llamativo, y quizás más preocupante desde el punto de vista de la equidad percibida, es que apenas el 17.2% de los encuestados considera que la protección es equitativa entre los distintos géneros. Ese porcentaje tan bajo dice que la gran mayoría de quienes conocen el sistema desde adentro no lo percibe como igualitario en su aplicación. Ahora bien, la pregunta relevante no es simplemente si esa percepción es correcta o incorrecta, sino qué consecuencias tiene sobre la legitimidad del sistema y sobre la disposición de distintos grupos a acudir a él cuando lo necesitan.

Una ley de protección que no es percibida como inclusiva por quienes la operan genera dudas sobre su alcance real y puede dejar sin atención a personas que, aunque no sean el grupo mayoritariamente afectado, también tienen derechos que merecen ser respetados. El desafío no está en restarle prioridad a quienes más la necesitan, sino en construir un sistema lo suficientemente robusto y claro como para que nadie que genuinamente requiera protección sienta que la puerta está cerrada para él o ella por razones de género.

Avanzar en esa dirección requiere algo más que ajustes normativos. Requiere formación, requiere protocolos claros y requiere una conversación institucional honesta sobre cómo se está aplicando la ley en la práctica y a quiénes está llegando realmente su protección..

Tabla 6

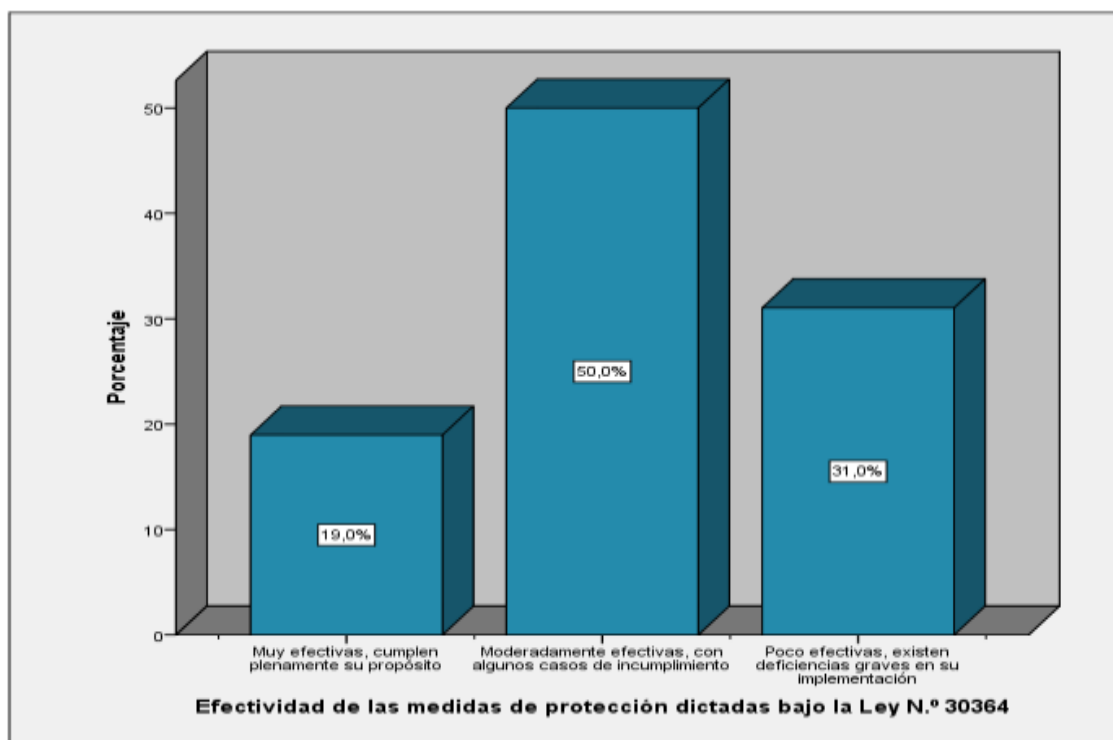
Eficiencia de las medidas de protección dictadas bajo la Ley N.º 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy efectivas, cumplen plenamente su propósito	11	19,0	19,0	19,0
Moderadamente efectivas, con algunos casos de incumplimiento	29	50,0	50,0	69,0
Poco efectivas, existen deficiencias graves en su implementación	18	31,0	31,0	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 5

Efectividad de las medidas de protección dictadas bajo la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada

Hay resultados que, cuando se leen con atención, generan más preguntas que respuestas. Este es uno de ellos. Lo que muestra la distribución de respuestas en esta tabla no es una imagen de un sistema que funciona mal en todo, pero tampoco es la de uno que está cumpliendo con lo que prometió. Es algo más complicado y, en cierta forma, más difícil de resolver: un sistema que existe, que tiene diseño, que cuenta con herramientas legales, pero que en la práctica no logra traducir todo eso en protección real y consistente para quienes más la necesitan.

La mitad de los encuestados, exactamente el 50%, calificó la efectividad de las medidas de protección como moderada. Esa palabra, moderada, puede sonar neutral o incluso aceptable a primera vista, pero cuando se la examina en contexto pierde esa neutralidad rápidamente. Moderar la efectividad de una medida que existe para proteger a personas en situación de riesgo significa que hay momentos, situaciones y personas para quienes esa protección llega tarde, llega incompleta o simplemente no llega. Y en materia de violencia de género, esas fallas no son inconvenientes administrativos. Tienen consecuencias en la vida y en la seguridad de personas reales. Dentro de ese 50% hay además una observación que pesa: quienes dieron esta respuesta destacaron casos de incumplimiento como parte de su evaluación. No estaban hablando de hipótesis o de riesgos teóricos, sino de situaciones concretas que observaron y que el sistema no logró manejar como debía.

El 31% fue más categórico en su valoración y señaló deficiencias graves en la implementación de estas medidas. Este grupo no está hablando de tropiezos ocasionales ni de dificultades que pueden resolverse con pequeños ajustes. Está describiendo fallas profundas, del tipo que no se corrigen con una capacitación

puntual ni con un memorándum institucional. Las deficiencias graves son las que tienen raíces estructurales, las que se reproducen porque el sistema no está construido de manera que pueda sostener lo que se le pide que haga. Cuando casi un tercio de quienes conocen el funcionamiento del sistema desde adentro llega a esa conclusión, hay razones más que suficientes para tomarlo en serio.

Solo el 19% consideró que las medidas cumplen plenamente con su propósito. Es una proporción pequeña, pero su existencia tiene valor porque demuestra que el sistema puede funcionar bien bajo ciertas condiciones. Que haya contextos donde las medidas llegan a tiempo, donde se cumplen y donde generan la protección que se busca, significa que el problema no es que sea imposible hacerlo bien. El problema es que eso no ocurre de manera uniforme ni con la frecuencia que debería.

Una parte importante de la explicación de por qué ocurre esto tiene que ver con algo que quienes trabajan en políticas públicas conocen bien: la falta de articulación entre las instituciones responsables. Cuando la policía, el poder judicial, los servicios sociales y las entidades de salud no funcionan de manera coordinada, cuando cada uno opera con sus propios tiempos y sus propios criterios sin que haya un hilo conductor que los una, las medidas de protección se fragmentan. Una mujer que denuncia puede recibir una respuesta rápida de una institución y encontrar una puerta cerrada en la siguiente. Esa desarticulación no solo es ineficiente; es peligrosa, porque crea vacíos en los que el riesgo crece mientras el sistema decide cómo organizarse.

Lo que estos datos dejan como mensaje es claro: diseñar buenas medidas de protección es necesario pero no suficiente. El verdadero desafío está en construir

las condiciones institucionales, humanas y presupuestarias para que esas medidas funcionen de verdad, todos los días, para todas las personas que las necesitan. Mientras eso no ocurra, el sistema seguirá siendo moderadamente efectivo en el mejor de los casos, y gravemente deficiente en el peor..

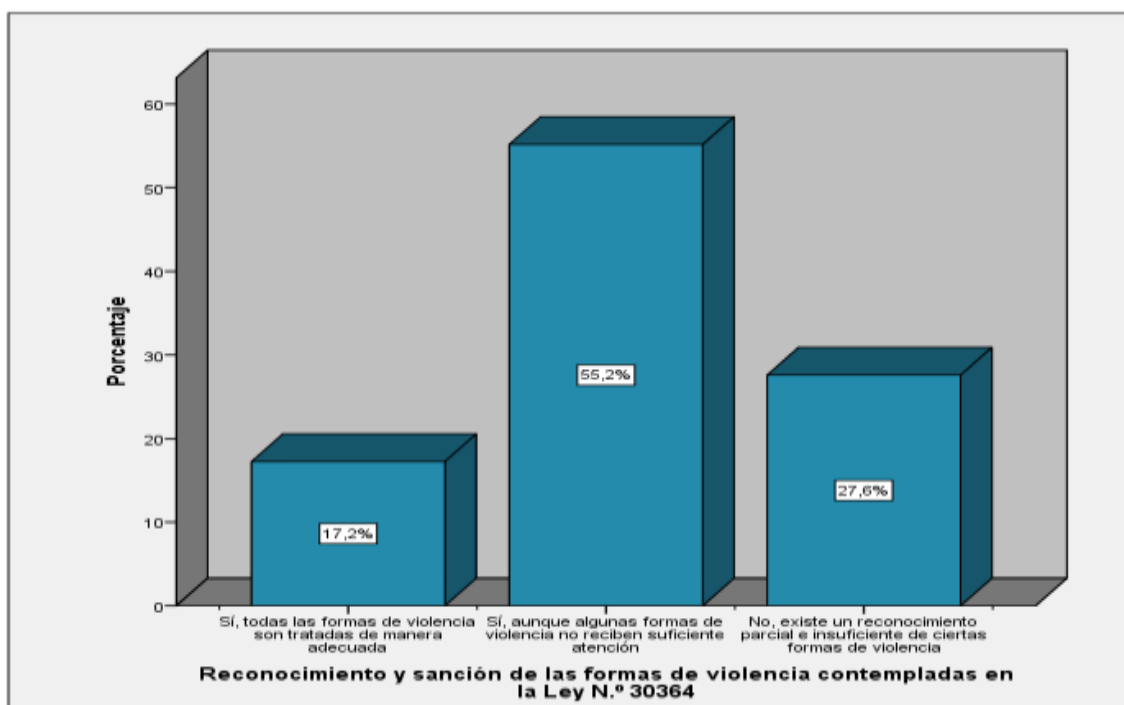
4.3 Resultados tipos de violencia

Tabla 7

Reconocimiento y sanción de la violencia en la Ley N.º 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, todas las formas de violencia son tratadas de manera adecuada	10	17,2	17,2
	Sí, aunque algunas formas de violencia no reciben suficiente atención	32	55,2	72,4
	No, existe un reconocimiento parcial e insuficiente de ciertas formas de violencia	16	27,6	100,0
	Total	58	100,0	100,0

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 6*Reconocimiento y sanción de la violencia en la Ley N.º 30364*

Fuente: Encuesta desarrollada

El 55,2% opina que, aunque muchas formas de violencia son abordadas, algunas no reciben suficiente atención. Mientras tanto, el 27,6% señala un reconocimiento parcial e insuficiente, y solo el 17,2% percibe que todas las formas de violencia son tratadas adecuadamente. Esto denota que ciertas dimensiones de la violencia requieren mayor visibilidad y respuesta judicial.

De acuerdo con Ruiz-Castillo (2021), la falta de atención a todas las formas de violencia refleja una implementación desigual de las políticas públicas, apoyando la postura del 55,2% de los encuestados.

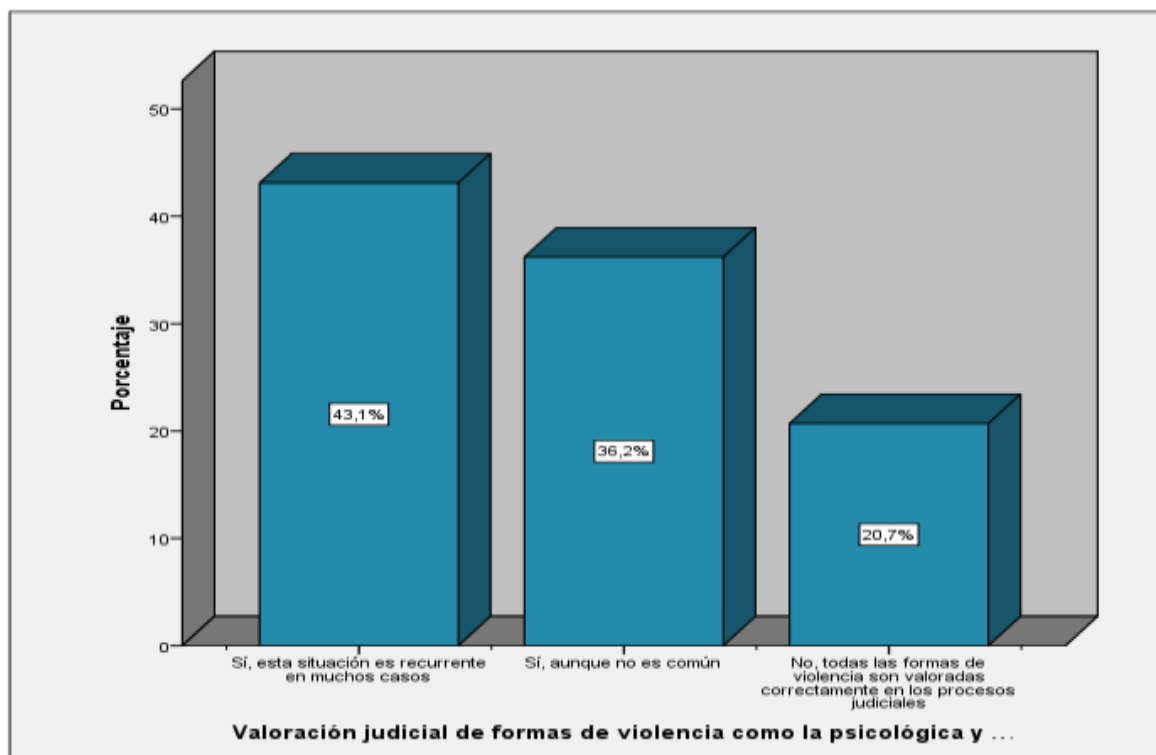
Tabla 8*Valoración de la violencia psicológica y económica en procesos judiciales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Sí, esta situación es recurrente en muchos casos	25	43,1	43,1	43,1
Sí, aunque no es común	21	36,2	36,2	79,3
No, todas las formas de violencia son valoradas correctamente en los procesos judiciales	12	20,7	20,7	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 7

Valoración de la violencia psicológica y económica en procesos judiciales



Fuente: Encuesta desarrollada

La violencia psicológica y económica es recurrente en los casos judiciales según el 43,1% de los encuestados. No obstante, el 36,2% menciona que no es común, y el 20,7% opina que estas formas de violencia son correctamente valoradas. Esto evidencia un reconocimiento limitado de estas formas de violencia en comparación con otras.

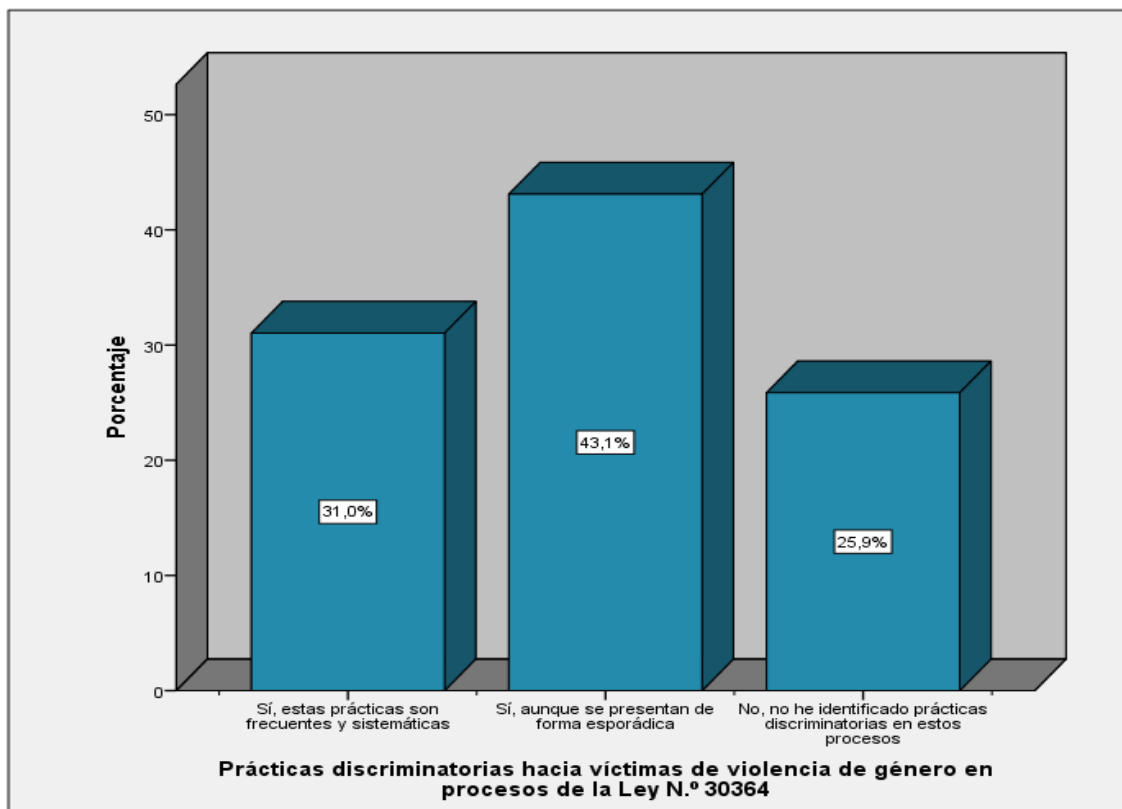
Gómez-Valverde (2019) afirma que la violencia psicológica y económica son formas subestimadas en los sistemas judiciales debido a su naturaleza intangible, lo que apoya la percepción del 43,1% de los encuestados respecto a su recurrencia sin una valoración adecuada.

4.4 Resultados discriminación

Tabla 9*Discriminación hacia víctimas en procesos de la Ley N.º 30364*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, estas prácticas son frecuentes y sistemáticas	18	31,0	31,0	31,0
	Sí, aunque se presentan de forma esporádica	25	43,1	43,1	74,1
	No, no he identificado prácticas discriminatorias en estos procesos	15	25,9	25,9	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 8*Discriminación hacia víctimas en procesos de la Ley N.º 30364*

Fuente: Encuesta desarrollada

Las prácticas discriminatorias son percibidas como frecuentes y sistemáticas por el 31% de los participantes, y como esporádicas por el 43,1%. Solo el 25,9% no identifica discriminación. Este dato resalta la necesidad de políticas y formación que mitiguen los sesgos en los procesos.

Según López-Correa (2020), la discriminación en procesos judiciales responde a sesgos estructurales que pueden ser mitigados mediante la capacitación en perspectiva de género, apoyando las observaciones del 43,1% de los encuestados sobre su carácter esporádico pero persistente.



Tabla 10

Desigualdades de género en la imparcialidad judicial de la Ley N.º 30364

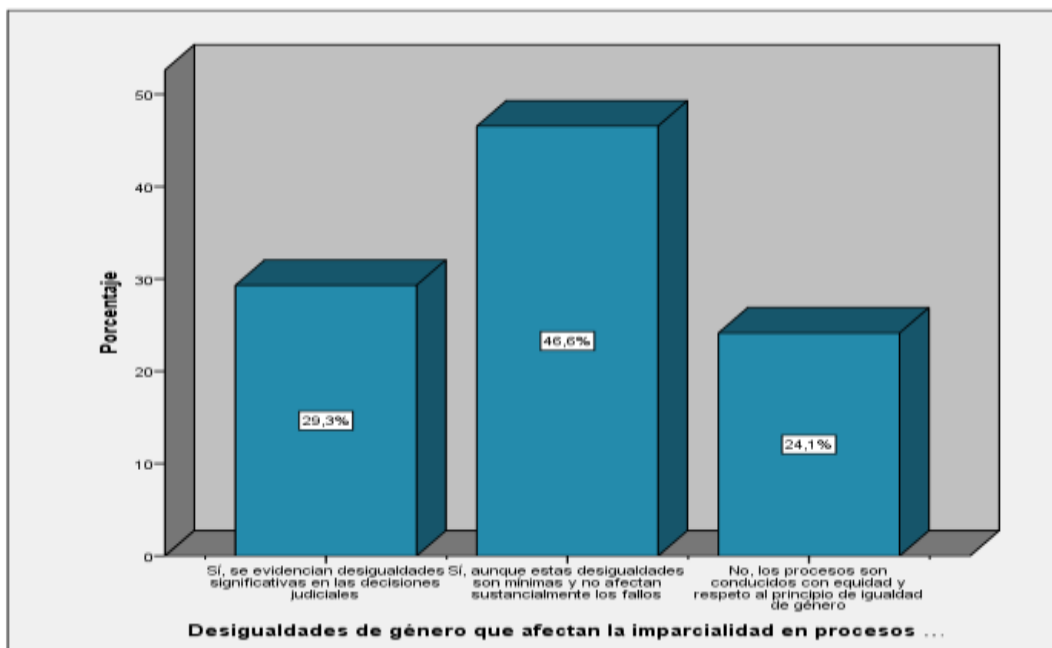
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, se evidencian desigualdades significativas en las decisiones judiciales	17	29,3	29,3	29,3
	Sí, aunque estas desigualdades son mínimas y no afectan sustancialmente los fallos	27	46,6	46,6	75,9

No, los procesos son conducidos con equidad y respeto al principio de igualdad de género	14	24,1	24,1	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 9

Desigualdades de género en la imparcialidad judicial de la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada

El 46,6% de los encuestados percibe desigualdades mínimas que no afectan sustancialmente los fallos, mientras que el 29,3% identifica desigualdades significativas. Un 24,1% considera que los procesos se conducen con equidad. Esto indica percepciones divididas respecto a la imparcialidad judicial en términos de género.

Silva (2021) plantea que las desigualdades de género en decisiones judiciales suelen ser sutiles y derivan de interpretaciones ambiguas de las normas

legales, lo cual coincide con la percepción del 46,6% que reconoce estas desigualdades como mínimas pero presentes.

4.5 Resultados reconocimiento

Tabla 11

Valoración de derechos de protegidos en resoluciones judiciales

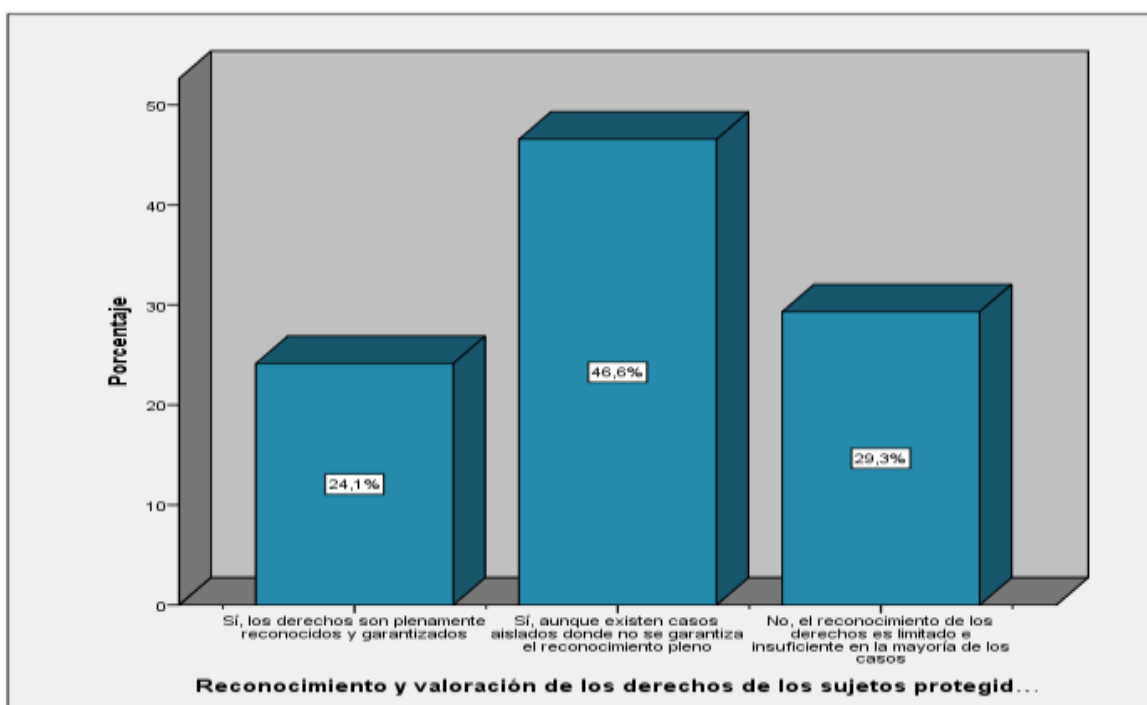
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, los derechos son plenamente reconocidos y garantizados	14	24,1	24,1	24,1
	Sí, aunque existen casos aislados donde no se garantiza el reconocimiento pleno	27	46,6	46,6	70,7

No, el reconocimiento de los derechos es limitado e insuficiente en la mayoría de los casos	17	29,3	29,3	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 10

Valoración de derechos de protegidos en resoluciones judiciales



Fuente: Encuesta desarrollada

El 46,6% opina que los derechos son reconocidos con excepciones, mientras que el 29,3% señala un reconocimiento limitado. Solo el 24,1% reporta un pleno reconocimiento de los derechos. Esto sugiere que existen discrepancias en el amparo efectivo de los derechos de los sujetos salvaguardados.

Según Fernández-Torres (2022), las excepciones en el reconocimiento de derechos reflejan fallas sistémicas en la articulación entre las normativas y su



aplicación, respaldando la percepción del 46,6% de los encuestados sobre casos donde no se garantiza plenamente este reconocimiento.

Tabla 12

Aporte de la Ley N.º 30364 a la equidad de género

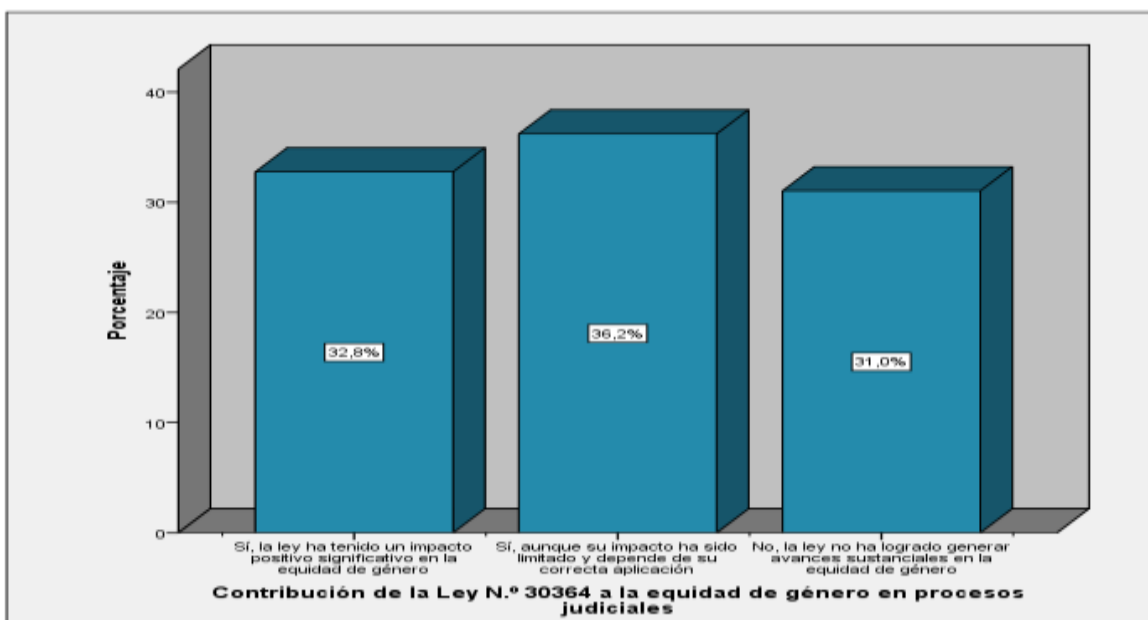
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, la ley ha tenido un impacto positivo significativo en la equidad de género	19	32,8	32,8	32,8

Sí, aunque su impacto ha sido limitado y depende de su correcta aplicación	21	36,2	36,2	69,0
No, la ley no ha logrado generar avances sustanciales en la equidad de género	18	31,0	31,0	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 11

Aporte de la Ley N.º 30364 a la equidad de género



Fuente: Encuesta desarrollada

Aunque el 36,2% percibe un impacto limitado, el 32,8% considera que la normativa ha producido un impacto favorable considerable. Sin embargo, el 31% afirma que no ha generado avances sustanciales. Esto evidencia una percepción mixta respecto a la certeza de la ley en optimizar la equidad de género.



Maldonado-Ruiz (2021) sostiene que el impacto de las leyes en la equidad de género depende en gran medida de la coherencia entre su diseño normativo y su aplicación práctica, coincidiendo con la percepción del 36,2% que identifica limitaciones en su impacto.

4.6 Resultados ejercicio de derechos

Tabla 13

Ejercicio pleno de derechos por protegidos de la Ley N.º 30364

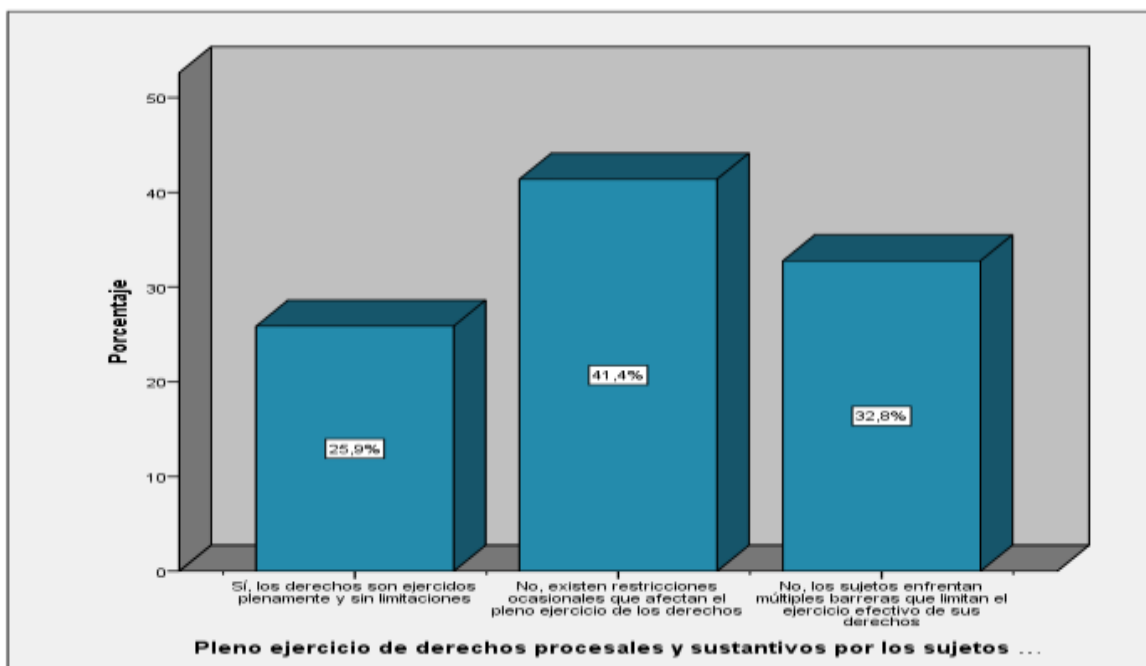
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Sí, los derechos son ejercidos plenamente y sin limitaciones	15	25,9	25,9	25,9
	No, existen restricciones ocasionales que afectan el pleno ejercicio de los derechos	24	41,4	41,4	67,2
	No, los sujetos enfrentan múltiples barreras que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos	19	32,8	32,8	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 12

Ejercicio pleno de derechos por protegidos de la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada

Un 41,4% indica restricciones ocasionales en el ejercicio de derechos, y el 32,8% reporta múltiples barreras. Solo el 25,9% considera que los derechos son



ejercidos plenamente. Esto subraya la necesidad de garantizar un acceso equilibrado y sin restricciones a los derechos.

Según Castillo-Vargas (2020), las restricciones en el ejercicio pleno de derechos frecuentemente se deben a barreras administrativas y burocráticas, alineándose con el 41,4% de los encuestados que identifican restricciones ocasionales como un obstáculo persistente.

Tabla 14

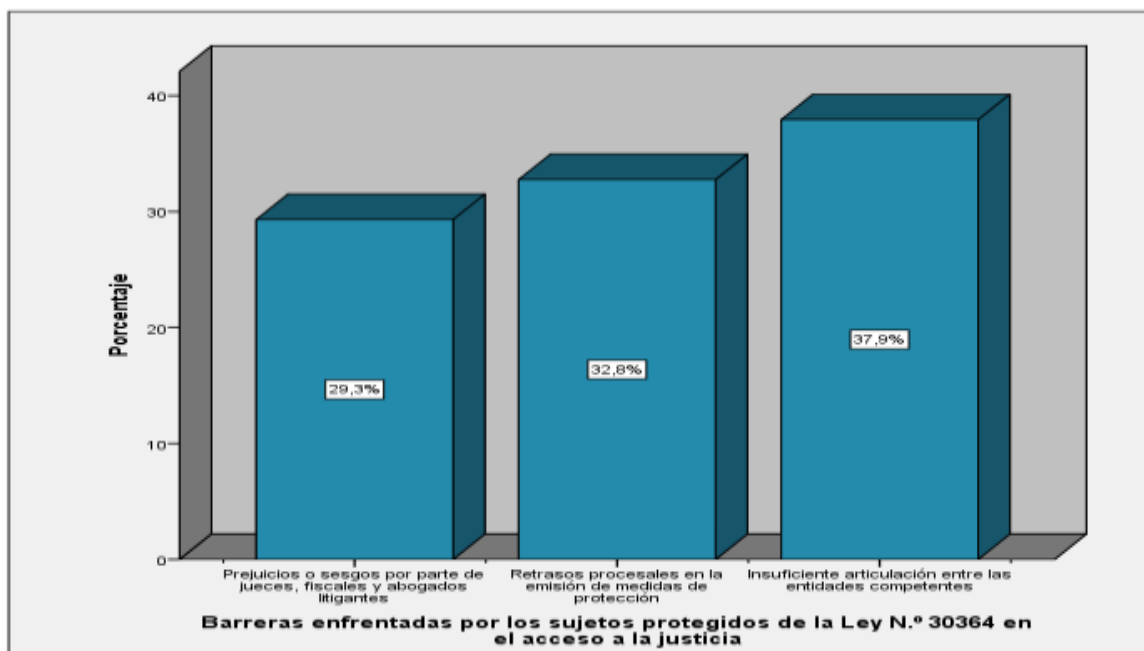
Barreras de acceso a la justicia para protegidos por la Ley N.º 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Prejuicios o sesgos por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes	17	29,3	29,3	29,3
Retrasos procesales en la emisión de medidas de protección	19	32,8	32,8	62,1
Insuficiente articulación entre las entidades competentes	22	37,9	37,9	100,0
Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 13

Barreras de acceso a la justicia para protegidos por la Ley N.º 30364



Fuente: Encuesta desarrollada



Las principales barreras incluyen insuficiente articulación entre entidades competentes (37,9%), retrasos procesales (32,8%) y prejuicios por parte de actores judiciales (29,3%). Estos factores limitan el acceso a la justicia, indicando áreas prioritarias para reformar.

Villanueva-Morales (2022) argumenta que la falta de coordinación entre entidades judiciales es una de las mayores barreras para garantizar justicia efectiva, lo cual se alinea con el 37,9% de los encuestados que resaltaron esta problemática como el principal obstáculo.

4.7 Discusión

Objetivo general: Analizar la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

El análisis de la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley N.º 30364 en los procedimientos por violencia contra las mujeres en Puno evidencia tensiones entre el enfoque normativo y su implementación práctica. Estas tensiones se manifiestan en percepciones de inequidad, originadas en la priorización de ciertos colectivos sobre otros, la carencia de homogeneidad en la aplicación y el desconocimiento de formas menos evidentes de violencia. Si bien la Ley N.º 30364 busca proteger a las mujeres como un grupo históricamente vulnerado, los vacíos y barreras identificados en su aplicación destacan la necesidad de ajustes que promuevan una protección más equitativa y eficaz.

Objetivo específico 1: Analizar cómo el enfoque de la Ley N.º 30364 contribuye a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024.

La Ley 30364 se hizo pensando en proteger a las mujeres de la violencia de género, y la verdad es que ha servido para que todo el mundo vea la desigualdad estructural que ellas sufren. Pero hay estudios como el de Jaramillo y Canaval (2020) que dicen que la violencia de género es un problema tan grande y profundo que necesitas atacarlo desde todos los ángulos sin dejar a nadie por fuera. Cárdenas (2021), que investigó acá cerca, dice que crear el delito de feminicidio estuvo bien, pero que hay que tener cuidado de aplicarlo de forma justa y no terminar creando otros problemas. Acá en Puno, esta ley ha ayudado bastante a las

mujeres que están en situación vulnerable, pero como está enfocada solo en ellas, hay otros grupos que sienten que los dejaron de lado. Habría que revisar las normas para que sean más equitativas sin dejar de priorizar a las mujeres que sí necesitan esa protección especial.

Objetivo específico 2: Determinar cómo la identificación y caracterización de los sujetos de protección inciden en la percepción de desigualdad de género en los procedimientos judiciales por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

Saber bien a quiénes tienes que proteger es súper importante para que la Ley 30364 funcione parejo. Barrera (2022) encontró que cuando un hombre es víctima de violencia le ponen mil trabas para darle protección, y eso crea desigualdades en cómo se manejan los casos. Apaza (2019) también vio que esas reformas que se hicieron pensando en el enfoque de género, aunque la intención era buena, terminaron generando desequilibrios que perjudican a otros grupos. Acá en Puno se nota esto porque hay gente que siente que la ley los ignora. Lo que hace falta son reglas claras y fáciles de entender que aseguren que todos sean tratados de la misma manera.

Objetivo específico 3: Determinar cómo el reconocimiento de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley N.º 30364 afecta la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.

Para enfrentar bien la violencia de género hay que reconocer todas sus formas: la psicológica, la simbólica, la económica, no solo los golpes. Valdés y otros (2023) dicen que muchas víctimas ni siquiera se dan cuenta de las violencias más sutiles, y por eso siguen atrapadas en relaciones que las destruyen. Llacsá (2021),



que estudió casos de acá, cuenta que muchos procesos judiciales se caen porque no hay pruebas suficientes o porque las víctimas se echan para atrás. En Puno esto genera la sensación de desigualdad porque hay tipos de violencia que nadie toma en serio o que no tienen formas efectivas para denunciarse y castigarse. Si capacitáramos mejor a los jueces, fiscales y abogados, y si hiciéramos campañas para que la gente entienda mejor estos temas, podríamos empezar a cerrar esas brechas..

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ley N.º 30364 contribuye parcialmente a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024, pero su efectividad se ve limitada por deficiencias en su implementación y en la aplicación de sus disposiciones. A pesar de que se priorizan los derechos de los grupos vulnerables, existen dificultades en la identificación de los sujetos de protección y barreras en el reconocimiento de ciertos tipos de violencia. Además, aunque las mujeres reciben una mayor protección, los varones no gozan de la misma cobertura, lo que refleja una desigualdad en la aplicación de la ley. Las medidas de protección son moderadamente efectivas, pero no siempre garantizan una protección plena, lo que genera una percepción de desigualdad de género y afecta la equidad en los procesos judiciales.

SEGUNDA.- El enfoque de la Ley N.º 30364 contribuye a la equidad en la protección contra la violencia de género, en tanto establece principios y prioriza derechos fundamentales para las víctimas y los grupos vulnerables. Sin embargo, el 44,8% considera que su contribución efectiva se ve limitada por deficiencias en su implementación práctica y en un 50% por inconsistencias en la aplicación rigurosa de sus disposiciones. Por tanto, aunque la Ley busca garantizar equidad y protección, su impacto real necesita mejoras en términos de operatividad y cumplimiento para alcanzar plenamente sus objetivos en la región.



TERCERA.- La identificación y caracterización de los sujetos de protección de la Ley N.º 30364 inciden en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno. El 46,6% señala dificultades para reconocer casos específicos, mientras que el 55,2% percibe que las mujeres reciben mayor protección que los hombres, lo que refuerza la percepción de inequidad. Además, el 50,0% califica las medidas de protección como moderadamente efectivas, evidenciando que su aplicación no es totalmente eficiente.

CUARTA.- El reconocimiento de los distintos tipos de violencia en la Ley N.º 30364 influye en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno. El 55,2% de los encuestados señala que algunas formas de violencia no reciben suficiente atención, y el 43,1% identifica que la violencia psicológica y económica no es adecuadamente valorada en las decisiones judiciales. Esto contribuye a la percepción de desigualdad en el trato judicial, ya que no todas las víctimas parecen recibir la misma protección y justicia, lo que afecta la equidad en los procesos judiciales.

SUGERENCIAS

PRIMERA.- Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fortalecer la implementación de la Ley N.º 30364 a través de una mejor capacitación y supervisión de los operadores judiciales, asegurando que todas las formas de violencia sean adecuadamente identificadas y atendidas, sin generar distinción de género en los procesos de protección. Mejorando la coordinación interinstitucional entre las entidades competentes para asegurar que los mecanismos de amparo sean efectivos para toda víctima, independiente de su género.

SEGUNDA.- Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realizar un seguimiento y evaluación constantes de la implementación de la Ley N.º 30364, con el fin de identificar y corregir las deficiencias operativas. Creando un sistema de monitoreo más riguroso que garantice la aplicación uniforme de las disposiciones legales y promover la mejora continua a través de cursos formativos para el personal del sistema judicial

TERCERA.- A la Defensoría del Pueblo, realizar una revisión detallada de los procesos de identificación de los sujetos de protección, mejorando los protocolos para garantizar que se reconozcan adecuadamente todos los casos, sin prejuicios de género. Garantizando que las medidas de protección sean efectivas y se apliquen de manera equitativa para todas las personas protegidas, sin discriminación por género.



CUARTA.- Al Poder Judicial aumentar la sensibilización y capacitación sobre la relevancia de reconocer y valorar convenientemente todos los tipos de violencia, incluyendo la psicológica y económica, en los procesos judiciales. Contribuyendo a una aplicación más equitativa de la ley y reduciría las percepciones de desigualdad de género, garantizando que todas las víctimas reciban la misma protección y justicia.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Antón, J., Rojas, V., Recalde, A., & Yache, E. (2023). Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección por violencia familiar. *Iustitia Socialis*, 8(2), 186–195. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2908>
- Apaza, M. (2019). *Análisis de las modificatorias del Código Penal y Código Procesal Penal desde la perspectiva de enfoque de género* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18642>
- Calsina, H. (2021). Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: criminalización y su aplicación dogmática [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. In *Tesis*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14013>
- Cárdenas, L. (2021). *Análisis del delito de feminicidio en relación al Derecho a la Igualdad de los Varones en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17223>
- Código Penal peruano. (2022). (*Decreto Legislativo 635*). <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/#:~:text=Nuestra legislación penal sanciona con,de omisión de asistencia familiar.>
- Creswell, J. (2014). Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo. *Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 5(12), 1–253. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion->



II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf

Galán, P. (2021). *Ineficaz tutela jurisdiccional en la imposición de medidas de protección derivadas de los procesos por violencia familiar, Provincia Tumbes* - 2019.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2280/TESES - GALÁN SUÁREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 1–8.

https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-71072020000200178

Llacsá, X. (2021). *El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019: determinación de factores e influencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17460>

Lux, L., & Vera, J. (2022). Sistemática y Técnica Legislativa en Materia Penal: un Estudio a Partir de los Delitos Nucleares de la Ley de Tránsito Chilena. *Derecho PUCP*, 88, 155–180. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.006>

Sistematicidad

Pecho, M. (2023). *Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2964>



- Pineda, J. (2021). La perspectiva de genero en las costumbres Juridicas de la poblacion originaria de la Region Puno. *Revista De Derecho*, 6(1), 156–175.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.122>
- Rojas, E. (2021). Violencia de género ante el confinamiento e intervención policial por causa de la covid-19 en Ciudad Juárez, Chihuahua. *Revista Iberoamericana de Las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 10(19), 36–56.
<https://doi.org/10.23913/ricsh.v10i19.227>
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana.
- Sampieri, R., Collado, C., & P, L. (2003). *Metodología de la Investigación*. (D.F. Sartr). McGraw- Hill Interamericana.
- Terrones, S., Recalde, A., Rojas, V., & Morales, P. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: Femicidio. *Iustitia Socialis*, 8(2), 103–120. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2900>
- Timoteo, J. (2023). *Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/144180>
- Yangali, G., Yangali, J., Cuba, N., & Silva, B. (2021). Abordaje de la violencia de género desde la perspectiva de la normativa legal en tiempos de pandemia. *Pharmacognosy Magazine*, 75(17), 399–405.
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>



APÉNDICE

Apéndice 1 Matriz de Consistencia

Título de investigación: Desigualdad de género entre los sujetos de protección de la ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres, Puno 2024						
Autor: Alisia Roxana Ccama Mamani						
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
¿Cómo se manifiesta la desigualdad de género entre los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?	Analizar la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.	La desigualdad de género está asociada a las características de los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.	Variable independiente (Xi): Sujetos de protección de la Ley 30364	Enfoque de la ley	Conocimiento de los principios rectores de la Ley 30364.	Enfoque: Cuantitativo Método: Deductivo Diseño: No experimental Tipo: Descriptivo Nivel: Básico Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
				Sujetos de protección	Prioridad otorgada a los grupos vulnerables.	
					Identificación de los sujetos beneficiarios de la ley.	
					Caracterización de las diferencias de género en los sujetos protegidos.	
¿Cómo se percibe el enfoque de la Ley 30364 en cuanto a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024?	Analizar cómo el enfoque de la Ley 30364 contribuye a la equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024.	El enfoque de la Ley 30364 está vinculado a la percepción de equidad en la protección contra la violencia de género en Puno, 2024.	Variable dependiente (Yi): Desigualdad de género	Tipos de violencia	Percepción sobre la efectividad de las medidas de protección.	
					Clasificación de los tipos de violencia abordados.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Discriminación	Percepción sobre el reconocimiento de las formas de violencia.	
					Prácticas discriminatorias en procesos judiciales.	
				Reconocimiento	Evidencias de desigualdad.	
					Reconocimiento de derechos de los sujetos protegidos.	



¿Cómo afecta la identificación y caracterización de los sujetos de protección de la Ley 30364 a la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?	Determinar cómo la identificación y caracterización de los sujetos de protección inciden en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.	La identificación y caracterización de los sujetos de protección inciden en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.		Ejercicio de derechos	Impacto de la ley en términos de equidad.	
					Ejercicio efectivo de derechos sin restricciones. Barreras específicas en el acceso a la justicia.	
¿De qué manera el reconocimiento de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 incide en la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024?	Determinar cómo el reconocimiento de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 afecta la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.	El reconocimiento adecuado de los distintos tipos de violencia abordados en la Ley 30364 reduce la percepción de desigualdad de género en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024.				

Apéndice 2 Instrumento

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



El presente cuestionario tiene por título “DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024”, que tiene por objetivo analizar la desigualdad de género en los sujetos de protección de la Ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres en Puno, 2024. De manera que, agradezco anticipadamente su

colaboración.

VI: SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364

Enfoque de la ley n.º 30364

1. **¿Los principios rectores establecidos en la Ley N.º 30364, tales como la igualdad de género, la prevención de la violencia y la protección de las víctimas, se aplican de manera efectiva en los procesos judiciales?**
 - a) Sí, se aplican plenamente y sin restricciones.
 - b) Sí, aunque con limitaciones en su implementación práctica.
 - c) No, su aplicación presenta deficiencias estructurales.
2. **¿Considera que la Ley N.º 30364 garantiza de forma prioritaria los derechos y la protección de grupos vulnerables, como mujeres, menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los procesos judiciales?**
 - a) Sí, esta prioridad está debidamente reconocida y aplicada.
 - b) Sí, pero no siempre se aplica con rigor.
 - c) No, hay una evidente falta de priorización.

Sujetos de protección

3. **¿los sujetos de protección definidos por la Ley N.º 30364 (mujeres, integrantes del grupo familiar, y otros grupos vulnerables) son debidamente identificados y reconocidos en los procesos judiciales?**
 - a) Sí, son correctamente identificados en la mayoría de los casos.
 - b) Sí, pero existen dificultades para reconocer algunos casos específicos.
 - c) No, hay inconsistencias frecuentes en la identificación de los sujetos de protección.
4. **¿Ha observado diferencias sustantivas en el trato y la protección ofrecida a mujeres y hombres en los procesos judiciales amparados por la Ley N.º 30364?**
 - a) Sí, las mujeres reciben una protección significativamente mayor.
 - b) Sí, los hombres reciben un trato diferenciado, aunque menos frecuente.
 - c) No, la protección es equitativa en términos de género.
5. **¿Cómo calificaría la efectividad de las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N.º 30364 para garantizar la seguridad de las víctimas?**
 - a) Muy efectivas, cumplen plenamente su propósito.
 - b) Moderadamente efectivas, con algunos casos de incumplimiento.
 - c) Poco efectivas, existen deficiencias graves en su implementación.

Tipos de violencia

6. **En su opinión, ¿las autoridades competentes reconocen y sancionan adecuadamente las diferentes formas de violencia contempladas en la Ley N.º 30364 (física, psicológica, sexual, económica, entre otras)?**
 - a) Sí, todas las formas de violencia son tratadas de manera adecuada.
 - b) Sí, aunque algunas formas de violencia no reciben suficiente atención.
 - c) No, existe un reconocimiento parcial e insuficiente de ciertas formas de violencia.
7. **En su práctica profesional, ¿ha identificado casos en los que ciertas formas de violencia, como la psicológica o económica, no son adecuadamente valoradas en las decisiones judiciales?**
 - a) Sí, esta situación es recurrente en muchos casos.
 - b) Sí, aunque no es común.
 - c) No, todas las formas de violencia son valoradas correctamente en los procesos judiciales.

VD: DESIGUALDAD DE GÉNERO

Discriminación

8. **¿ha identificado prácticas discriminatorias hacia las víctimas de violencia de género durante la tramitación de procesos amparados en la Ley N.º 30364?**
- a) Sí, estas prácticas son frecuentes y sistemáticas.
 - b) Sí, aunque se presentan de forma esporádica.
 - c) No, no he identificado prácticas discriminatorias en estos procesos.
9. **¿los procesos judiciales en el marco de la Ley N.º 30364 reflejan desigualdades de género que comprometen la imparcialidad de las decisiones judiciales?**
- a) Sí, se evidencian desigualdades significativas en las decisiones judiciales.
 - b) Sí, aunque estas desigualdades son mínimas y no afectan sustancialmente los fallos.
 - c) No, los procesos son conducidos con equidad y respeto al principio de igualdad de género.

Reconocimiento

10. **¿Considera que los derechos de los sujetos protegidos por la Ley N.º 30364, particularmente mujeres y otros grupos vulnerables, son adecuadamente reconocidos y valorados en las resoluciones judiciales?**
- a) Sí, los derechos son plenamente reconocidos y garantizados.
 - b) Sí, aunque existen casos aislados donde no se garantiza el reconocimiento pleno.
 - c) No, el reconocimiento de los derechos es limitado e insuficiente en la mayoría de los casos.
11. **¿la Ley N.º 30364 ha contribuido significativamente a mejorar la equidad de género en los procesos judiciales relacionados con la violencia contra las mujeres?**
- a) Sí, la ley ha tenido un impacto positivo significativo en la equidad de género.
 - b) Sí, aunque su impacto ha sido limitado y depende de su correcta aplicación.
 - c) No, la ley no ha logrado generar avances sustanciales en la equidad de género.

Ejercicio de derechos

12. **¿los sujetos protegidos por la Ley N.º 30364 pueden ejercer plenamente sus derechos procesales y sustantivos sin restricciones durante el desarrollo de los procedimientos judiciales?**



- a) Sí, los derechos son ejercidos plenamente y sin limitaciones.
- b) No, existen restricciones ocasionales que afectan el pleno ejercicio de los derechos.
- c) No, los sujetos enfrentan múltiples barreras que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

13. ¿Qué tipo de barreras enfrentan los sujetos protegidos por la Ley N.º 30364 en su acceso a la justicia? (Seleccione todas las que correspondan):

- a) Prejuicios o sesgos por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes.
- b) Retrasos procesales en la emisión de medidas de protección.
- c) Insuficiente articulación entre las entidades competentes.

Apéndice 3 Validez de Instrumento

UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ" JULIACA
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE INVESTIGACION

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE TESIS:

DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024

I. REFERENCIAS

- EXPERTO NOMBRES Y APELLIDOS: Felix Cristobal OCHATOMA PARAVICINO
- PROFESIÓN : ABOGADO
- GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
31. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
32. CREATIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
33. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
34. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
35. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.	1	2	3	4	5
36. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
37. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
38. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
39. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
40. PERTENENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

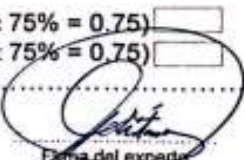
Fuente:

III. OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

IV. RESOLUCIÓN

a. Aprobado (C $\geq$ 75% = 0.75) ☐b. Desaprobado (C < 75% = 0.75) ☐

Lugar y fecha:


Firma del experto
DNI N° 02438114
N° celular: 985595039



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE TESIS:

Desigualdad de género entre los sujetos de protección de la ley 30364 en los procesos por violencia contra las mujeres.
P.N.N. 2024

I. REFERENCIAS

- EXPERTO NOMBRES Y APELLIDOS: José Domingo CHOQUECHUANCA CALCINA
- PROFESIÓN : ABOGADO
- GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. CREATIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.	1	2	3	4	5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10. PERTENENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Fuente:

III. OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

IV. RESOLUCIÓN

a. Aprobado (C $\geq$ 75% = 0.75) ☒

b. Desaprobado (C < 75% = 0.75) ☐

Lugar y fecha: Juliaca

Firma del experto
DNI N° 02430962
N° celular: 986060614



Apéndice 4 Matriz Instrumental

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VI. Sujetos de protección de la Ley 30364	Enfoque de la ley	Conocimiento de los principios rectores de la Ley 30364.	Escala nominal
		Prioridad otorgada a los grupos vulnerables.	
	Sujetos de protección	Identificación de los sujetos beneficiarios de la ley.	
		Caracterización de las diferencias de género en los sujetos protegidos.	
		Percepción sobre la efectividad de las medidas de protección.	
	Tipos de violencia	Clasificación de los tipos de violencia abordados.	
		Percepción sobre el reconocimiento de las formas de violencia.	
VD. Desigualdad de género	Discriminación	Prácticas discriminatorias en procesos judiciales.	Escala Nominal
		Evidencias de desigualdad.	
	Reconocimiento	Reconocimiento de derechos de los sujetos protegidos.	
		Impacto de la ley en términos de equidad.	
	Ejercicio de derechos	Ejercicio efectivo de derechos sin restricciones.	
		Barreras específicas en el acceso a la justicia.	



Apéndice 5 Matriz de Sistematización

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13
2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1
3	3	3	2	3	3	2	3	2	3	3	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	2	3	2	3	2	2	2	2	2	3	3	3
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1
2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
3	3	3	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 30 - 01 - 26

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ALICIA ROXANA CCAMA MAMANI

Dirección: JR. CORONEL BARRIGA NRO 221

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44911555

Teléfono: 974320589 email: aliciaroxana27@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUNO 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): físico, género, ley 30364, psicológico, sexual, violencia

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05



Firma de Autor



huella digital

30 - 01 - 26

Fecha

